# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 17 DE ABRIL DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

**Nº 29.629**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

***http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

***e-mail: boletin@jus.gov.ar***

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



## DECRETOS

### RIESGOS DEL TRABAJO

**Decreto 410/2001**

**Reglaméntanse diversos aspectos de la Ley N° 24.557.**

Bs. As., 6/4/2001

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 0150/01, las Leyes Nros. 24.241 y 24.557 y sus modificatorias, los Decretos N° 658 de fecha 24 de junio de 1996, N° 659 de fecha 24 de junio de 1996, N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, N° 478 de fecha 30 de abril de 1998, N° 1278 de fecha 28 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de mejorar el funcionamiento integral del sistema sobre Riesgos del Trabajo instituido por la Ley N° 24.557, el Decreto N° 1278/00, de Necesidad y Urgencia, introdujo modificaciones a varios de los preceptos estipulados en la mencionada ley.

Que entre dichas modificaciones se instauró un innovador sistema de prevención de riesgos derivados del trabajo, por el que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deben establecer planes de acción diferenciales para las empresas o establecimientos considerados críticos.

Que en tal sentido, se considera oportuno facultar a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO a determinar los criterios y parámetros de calificación de empresas o establecimientos considerados críticos, como así también, la implementación de distintos programas especiales en materia de prevención de riesgos laborales.

Que, asimismo, dicha SUPERINTENDENCIA podrá fijar los tiempos y condiciones para la implementación de actividades de prevención y control para el resto del universo de empleadores existentes en el país, tomando en consideración las necesidades de cada sector económico en particular.

Que en atención al trámite previsto en los incisos b) y c) del apartado 2 del artículo 6° de la Ley N° 24.557, tendiente a determinar el carácter profesional de una enfermedad no incluida en el Listado de Enfermedades Profesionales aprobado mediante el Decreto N° 658/96 resulta necesario disponer el procedimiento que deberá llevarse a cabo para tal fin.

Que a tal efecto, es menester estipular la tabla de evaluación que deberán valorar las Comisiones Médicas, en caso de que la secuela de la enfermedad sujeta a su consideración no se encuentre encuadrada en la tabla que aprobara el Decreto N° 659/96.

Que corresponde precisar que la petición fundada, presentada ante las Comisiones Médicas por el trabajador o sus derechohabientes, deberá contar necesariamente con la firma de un médico especialista y con los elementos probatorios pertinentes, que permitan acreditar la existencia de una auténtica enfermedad profesional.

Que a los efectos de garantizar el debido proceso y la participación en su desarrollo del trabajador o sus derechohabientes, la Aseguradora y el empleador, se considera pertinente determinar los plazos y modalidades por los que se regirá el aludido trámite, desde el momento en que la Comisión Médica recibe la solicitud de intervención.

Que ante el supuesto de que la Comisión Médica jurisdiccional deniegue la petición del trabajador o sus derechohabientes, debe asegurarse el derecho que asiste a éstos de apelar dicha decisión ante la Comisión Médica Central.

Que en el contexto expresado precedentemente, resulta procedente facultar a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO para que dicte las normas procedimentales que estime pertinentes para garantizar el correcto desarrollo de estos trámites.

Que toda vez que, de conformidad a las modificaciones introducidas al texto de la Ley N° 24.557, por el Decreto N° 1278/00, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán, en algunos supuestos, abonar prestaciones dinerarias adicionales de pago único, se considera pertinente facultar a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO a que determine los plazos y condiciones para proceder al pago de dichas prestaciones.

Que en razón de que el nuevo apartado 1 del artículo 15 de la Ley N° 24.557 prescribe que durante el período de provisionalidad de la Incapacidad Laboral Permanente Total el damnificado podrá gozar de la cobertura del seguro de salud que le corresponda, reteniendo la Aseguradora de Riesgos del Trabajo los aportes respectivos para derivarlos al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.P.) u otro organismo que brindare tal prestación, resulta imprescindible que dicha entidad reglamente el procedimiento a seguir para la afiliación de los damnificados y su grupo familiar.

Que en materia de derechohabientes, el Decreto N° 1278/00 vino a incluir expresamente a los padres del trabajador, en ausencia de los instituidos por el artículo 53 de la Ley N° 24.241, disponiendo, asimismo, que en caso de fallecimiento de ambos progenitores la prestación podrá corresponder a aquellos familiares que se hubiesen encontrado a cargo del trabajador.

Que en virtud de ello, es menester determinar el grado de parentesco requerido para obtener dicho beneficio y la forma en que deberá acreditarse la condición de familiar a cargo.

Que el aludido Decreto de necesidad y urgencia incorporó el apartado 5 al artículo 21 de la Ley N° 24.557, por el que se especifica la necesidad de que la Comisión Médica actuante requiera un dictamen jurídico previo a expedirse sobre la naturaleza laboral de un accidente, siempre que la divergencia sobre ese aspecto haya quedado planteada al iniciarse el trámite.

Que en tal sentido, corresponde determinar los plazos legales en que deberá ser emitido dicho dictamen, como así también facultar a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO para que dicte las normas complementadas correspondientes y defina el Organo que procederá a la emisión del dictamen respectivo.

## SUMARIO

Que con el fin de clarificar debidamente sus alcances concretos, se entiende oportuno definir los términos de vigencia de las prestaciones estipuladas en el Decreto N° 1278/00.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — (reglamentario del artículo 4° de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias).

La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se encuentra facultada para determinar los criterios y parámetros de calificación de empresas o establecimientos considerados críticos, disponiendo, a tal efecto, la implementación de programas especiales sobre prevención de infortunios laborales. La mencionada autoridad determinará, asimismo, para los restantes empleadores, la frecuencia y condiciones para la realización de las actividades de prevención y control, teniendo en cuenta las necesidades de cada uno de los sectores de actividad.

**Art. 2°** — (reglamentario de los incisos b) y c) del apartado 2 del artículo 6° de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias).

1. A los efectos del trámite previsto en los incisos b) y c) del apartado 2 del artículo 6° de la Ley N° 24.557, ante el rechazo formulado por la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado, las Comisiones Médicas deberán valorar en primer término la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales establecida por el Decreto N" 659/96. En caso de que las secuelas de dichas enfermedades no se encuentren encuadradas en la Tabla mencionada precedentemente, hasta tanto el Comité Consultivo Permanente disponga la pertinente incorporación a la misma, las Comisiones Médicas deberán ajustarse a las "Normas para la Evaluación, Calificación y Cuantificación del Grado de Invalidez de los Trabajadores Afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones" dispuestas en el Decreto N° 478/98.

2. La petición fundada presentada ante la Comisión Médica Jurisdiccional por el trabajador o sus derechohabientes, a los efectos de la determinación de la existencia de una enfermedad profesional, deberá estar suscripta por un médico especialista en medicina del trabajo o medicina legal, y contener todos los elementos probatorios que permitan establecer que la patología denunciada es el resultado directo e inmediato de la exposición a los agentes de riesgo presentes en el trabajo respectivo.

3. Recibida la solicitud de intervención, la Comisión Médica Jurisdiccional fijará una audiencia dentro de los DIEZ (10) días siguientes, notificando fehacientemente al trabajador o sus derechohabientes, a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo y al empleador con TRES (3) días de antelación el lugar, día y hora para su realización.

La notificación deberá contener los datos substanciales que permitan determinar la circunstancia que motiva la intervención de la comisión médica, la identificación de la parte solicitante y del empleador, la intimación a presentar los antecedentes del caso que los nombrados en el párrafo precedente tengan en su poder, bajo apercibimiento de resolver la cuestión con los elementos existentes en el expediente.

4. La Resolución de la Comisión Médica Jurisdiccional deberá ser notificada a las partes y al empleador, dentro del plazo de CINCO (5) días de emitida.

5. En caso de que la Comisión Médica Jurisdiccional denegase la petición fundada, el trabajador o sus derechohabientes podrán interponer recurso de apelación por escrito, exclusivamente por ante la Comisión Médica Central, dentro del plazo de los DIEZ (10) días siguientes al de la notificación respectiva. En dicho supuesto, la Comisión Médica Jurisdiccional elevará las actuaciones a la Comilón Médica Central dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas contadas desde el vencimiento del plazo para apelar.

6. A los efectos de que convalide o rectifique la resolución que encuadra una enfermedad en los presupuestos definidos en el artículo 6° apartado 2 inciso b) de la Ley N° 24.557, la Comisión Médica Jurisdiccional deberá requerir, en todos los casos, la intervención de la Comisión Médica Central dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas contadas desde la emisión de aquélla.

7. En caso de convalidar el pronunciamiento de la Comisión Médica Jurisdiccional, la Comisión Médica Central establecerá el porcentaje de incapacidad del trabajador damnificado, siempre que entienda que dicha incapacidad es de tipo permanente, en los términos del apartado 1 del artículo 8° de la Ley N° 24.557, o haya transcurrido UN (1) año de la primera manifestación invalidante. Si la Comisión Médica Central entendiera que se trata de una incapacidad de tipo temporaria, quedará habilitado en el futuro el procedimiento regulado en los Capítulos II, III y IV del Decreto N° 717/96.

8. La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO será la encargada de dictar las normas complementarias para el procedimiento establecido por el presente.

**Art. 3°** — (reglamentario del apartado 4 del artículo 11 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias).

La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO queda facultada para determinar los plazos y condiciones para el pago de las prestaciones dinerarias adicionales de pago único contempladas en el apartado 4 del artículo 11 de la Ley N° 24.557 y modificatorias.

**Art. 4°** — (reglamentario del artículo 15 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias).

El INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, o el organismo provincial que corresponda, deberán reglamentar el procedimiento a seguir para la afiliación de los damnificados y su grupo familiar, en el término de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente Decreto.

**Art. 5°** — (reglamentario del artículo 18 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias).

En caso de fallecimiento de los padres del trabajador siniestrado, los familiares a cargo de éste con derecho a obtener las prestaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 18 de la Ley N° 24.557, serán los siguientes:

a) Los parientes por consanguinidad en línea descendente, sin límite de grado.

b) Los parientes por consanguinidad en línea ascendente, sin límite de grado.

c) Los parientes por consanguinidad en primera línea colateral hasta el tercer grado.

En los casos de los incisos a) y c), los parientes allí enumerados deberán ser solteros y menores de VEINTIUN (21) años. Dicho límite de edad se elevará a VEINTICINCO (25) años, en caso de tratarse de estudiantes.

La precedente limitación de edad no rige si los derechohabientes mencionados en el presente artículo se encontraren incapacitados para el trabajo a la fecha de fallecimiento del causante o incapacitados a la fecha que cumplieran VEINTIUN (21) años.

En todos los casos, los parientes enumerados deberán acreditar haber estado a cargo del trabajador fallecido.

Se entiende que el derechohabiente estuvo a cargo del trabajador fallecido cuando concurre en aquél un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales, y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular.

La acreditación deberá efectuarse mediante un Procedimiento Sumarísimo (información Sumaria) previsto para las acciones meramente declarativas, de conformidad a como se encuentre regulado en las distintas jurisdicciones donde la misma deba acreditarse.

A los efectos de lo que determina el apartado 2 del artículo 18 de la Ley N° 24.557 y la presente reglamentación, deberá entenderse por estudiante a cargo del trabajador fallecido a quien se encuentre cursando estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

**Art. 6°** — (reglamentario del apartado 5 del artículo 21 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias).

El dictamen jurídico previo, en torno a las divergencias planteadas con relación a la naturaleza laboral del accidente, debidamente fundadas y deducidas dentro del plazo establecido en el artículo 6°, párrafo segundo del Decreto N° 717/96 modificado por el artículo 22 del Decreto N° 491/97, será emitido por el Organo que a tal efecto determine la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Dicho dictamen será emitido en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde que la autoridad dictaminante reciba el expediente respectivo remitido por la Comisión Médica Jurisdiccional actuante, inmediatamente después de celebrada la audiencia prevista en el artículo 13 del Decreto N° 717/96.

La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO queda facultada para dictar las normas complementarias correspondientes.

**Art. 7°** — (reglamentario del inciso b del apartado 2 del artículo 40 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias).

La Comisión Médica Central remitirá periódicamente a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO los dictámenes que haya emitido conforme al artículo 6° apartado 2, inciso b) de la Ley N° 24.557 (modificado por el artículo 2° del Decreto N° 1278/00), a los fines de que ese Organismo proceda a su recopilación, evaluación y posterior envío al Comité Consultivo Permanente, adjunto las sugerencias y análisis que estime corresponder.

**Art. 8°** — (reglamentario del artículo 19 del Decreto N° 1278/00).

Las modificaciones previstas en el Decreto que se reglamenta serán aplicables a todas las contingencias cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir del 1° de marzo de 2001.

**Art. 9°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Patricia Bullrich. — Héctor J. Lombardo.

## EXENCION DE GRAVAMENES

**Decreto 426/2001**

**Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XIX Feria Internacional de Artesanías".**

Bs. As. 10/4/2001

VISTO el Expediente Nº 060-010742/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE LA PRODUCCION DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las bebidas, tabacos, artesanías, folletos impresos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XIX FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS", a realizarse en el Predio Ferial Córdoba, de la Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), del 11 al 22 de abril de 2001.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que uno de los objetivos que persigue el ente organizador a través de la realización de dicha Feria, es el de promover el crecimiento de la labor de los artesanos de distintas regiones argentinas, para que alcancen el reconocimiento de la comunidad por sus creaciones que rescatan técnicas centenarias legadas de sus antepasados.

Que las bebidas, tabacos, artesanías, folletos impresos y otras formas de propaganda que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las bebidas, tabacos, artesanías, folletos impresos y otras formas de propaganda originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XIX FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS", a realizarse en el Predio Ferial Córdoba de la Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), del 11 al 22 de abril de 2001, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2º** — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

## EXENCION DE GRAVAMENES

**Decreto 425/2001**

**Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Vigésimo Séptima Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El Libro del Autor al Lector".**

Bs. As., 10/4/2001

VISTO el Expediente Nº 060-010565/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION EL LIBRO solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los libros, incluyendo los libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma, aún los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "VIGESIMO SEPTIMA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES, EL LIBRO DEL AUTOR AL LECTOR", a realizarse en el Predio LA RURAL de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 16 de abril al 7 de mayo de 2001.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que dentro de los objetivos que persigue el ente organizador, a través de la realización de dicha Exposición, es el de reflexionar, aprender y disfrutar el gusto por la lectura, convirtiéndose esta muestra en el mayor acontecimiento cultural de nuestro país y de toda América Latina para la difusión del libro.

Que los elementos citados en el primer considerando, constituyen materiales de apoyo

importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que resulta razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO de ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los libros, incluyendo libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma aún los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes videos, material promocional, catálogos, folletos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "VIGESIMO SEPTIMA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES, EL LIBRO DEL AUTOR AL LECTOR", a realizarse en el Predio LA RURAL de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 16 de abril al 7 de mayo de 2001, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2º** — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

## JUSTICIA MILITAR

**Decreto 421/2001**

**Cese y designación de Secretarios permanentes de Consejos de Guerra de Comando.**

Bs. As., 10/4/2001

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario hacer cesar como Secretarios Permanentes de CONSEJOS DE GUERRA DE COMANDO, a determinados Oficiales de la Fuerza Ejército y designar los correspondientes reemplazos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Cesen como Secretarios Permanentes de CONSEJOS DE GUERRA DE COMANDO:

—En el COMANDO DE INSTITUTOS MILITARES "TENIENTE GENERAL PABLO RICCHERI", el Teniente Coronel de Infantería Alberto Jorge MORALES (MI 5.262.480), nombrado por Decreto Nro. 804 de fecha 7 de julio de 1998.

—En el COMANDO DEL IIIer. CUERPO DE EJERCITO "EJERCITO DEL NORTE", el Teniente Coronel de Infantería Miguel Angel FARIAS (MI 7.946.001), nombrado por Decreto Nro. 804 de fecha 7 de julio de 1998.

—En el COMANDO DE LA Ira. BRIGADA BLINDADA "BRIGADIER GENERAL MARTIN RODRIGUEZ", el Teniente Coronel de Caballería Marcelo Eduardo SERVANT (MI 11.768.392), nombrado por Decreto Nro. 887 de fecha 18 de agosto de 1999.

—En el COMANDO DE LA IIIra. BRIGADA - ESCUELA "CORONEL DE GUARDIAS NACIONALES Dr CARLOS PELLEGRINI", el Mayor de Caballería Roy Norman HARVEY (MI 13.275.074), nombrado por Decreto Nro. 887 de fecha 18 de agosto de 1999.

—En el COMANDO DE LA IXna. BRIGADA MECANIZADA "CORONEL LUIS JORGE FONTANA", el Teniente Coronel de Caballería Luis María CALVI (MI 11.860.252), nombrado por Decreto Nro. 804 de fecha 7 de julio de 1998.

—En el COMANDO DE LA Xma. BRIGADA MECANIZADA "TENIENTE GENERAL NICOLAS LEVALLE", el Teniente Coronel de Infantería Gustavo Alfonso BERGAMO (MI 11.720.178), nombrado por Decreto Nro. 887 de fecha 18 de agosto de 1999.

—En el COMANDO DE LA XIIda. BRIGADA DE MONTE, el Teniente Coronel de Infantería Carlos Ignacio CIALCETA (MI 10.151.434), nombrado por Decreto Nro. 804 de fecha 7 de julio de 1998.

**Art. 2°** — Nómbranse como Secretarios Permanentes de CONSEJOS DE GUERRA DE COMANDO:

—En el COMANDO DE INSTITUTOS MILITARES "TENIENTE GENERAL PABLO RICCHERI", al Mayor de Caballería Roy Norman HARVEY (MI 13.275.074), del mencionado Comando.

—En el COMANDO DEL IIIer. CUERPO DE EJERCITO "EJERCITO DEL NORTE", al Teniente Coronel de Infantería Mario Héctor AMARANTE (MI 8.488.408), del mencionado Comando.

—En el COMANDO DE LA Ira. BRIGADA BLINDADA "BRIGADIER GENERAL MARTIN RODRIGUEZ", al Mayor de Caballería Marcelo Oscar MARUGO (MI 14.264.227), del mencionado Comando.

—En el COMANDO DE LA IIIra. BRIGADA - ESCUELA "CORONEL DE GUARDIAS NACIONALES Dr CARLOS PELLEGRINI", al Mayor de Infantería José Alberto CASTILLO ARECO (MI 13.701.102), del mencionado Comando.

—En el COMANDO DE LA IXna. BRIGADA MECANIZADA "CORONEL LUIS JORGE FONTANA" al Mayor de Caballería Alejandro Alberto SANGIORGIO (MI 13.782.780), del mencionado Comando.

—En el COMANDO DE LA Xma. BRIGADA MECANIZADA "TENIENTE GENERAL NICOLAS LEVALLE", al Mayor de Infantería Guillermo Ariel DRUETA (MI 14.342.523), del mencionado Comando.

—En el COMANDO DE LA XIIda. BRIGADA DE MONTE, al Teniente Coronel de Caballería Carlos José María FEDERIK (MI 11.665.914), del mencionado Comando.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena.

## RADIODIFUSION

**Decreto 416/2001**

**Autorízase a efectuar un cambio de su actual frecuencia y potencia en el servicio de radiodifusión sonora con amplitud modulada, al Obispado de Posadas.**

Bs. As., 10/4/2001

VISTO el Expediente N° 718/91 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, la Resolución N° 858 COMFER/90, el Decreto 47/92, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 47 de fecha 6 de enero de 1992 se autorizó al OBISPADO DE POSADAS, a instalar y operar un Servicio de Radiodifusión Sonora con Modulación de Amplitud, en la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES, asignándole la frecuencia de 1420 kHz, una potencia Diurna/Nocturna (máxima) 0,050/0,050 kW, radio del área primaria de servicio (500 uV/m): 50 km y la señal distintiva LRH 362.

Que por Actuación N° 8044 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de fecha 2 de julio de 1996, el OBISPADO DE POSADAS, solicitó el cambio de frecuencia y el aumento de potencia del servicio en cuestión, a los efectos de lograr una mejor cobertura en la jurisdicción de dicho Obispado.

Que, a efectos de determinar la procedencia del cambio requerido, se dio intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la que en ejercicio de sus atribuciones específicas determinó que era factible asignar la frecuencia de 1150 kHz, con una potencia permanente de 50 kW y antena direccional, que se encuentra coordinada a nivel internacional en la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por ondas hectométricas, Río de Janeiro 1981, con las siguientes características técnicas: dos torres, con relación de campo igual a uno, diferencia de fase de 270°, distancia eléctrica entre torres de 90°, orientación angular respecto al norte de 45°, altura eléctrica de torres de 90°, valor eficaz de la radiación a 1 km de 2188,2 mV/m, factor K de multiplicación igual a 1547,3.

Que atento a la nota presentada por el Obispado referente al traslado de la planta transmisora, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante NOTCOMFER 0175/99 - DGPCSR/CGT de fecha 20 de abril de 1999, le asignó al Obispado la señal distintiva LRH 202, que reemplazará a la anterior LRH 362.

Que por lo expuesto corresponde proceder a la modificación del Decreto N° 47/92 en su parte pertinente.

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 3° y 27° de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Autorízase al OBISPADO DE POSADAS, en la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES, a efectuar el cambio de su actual frecuencia y potencia en el servicio de radiodifusión sonora con amplitud modulada, autorizado por Decreto N° 47/92.

**Art. 2°** — Asígnase al servicio autorizado por el artículo 1° la frecuencia de 1150 kHz, con una potencia permanente de 50 kW y antena direccional, que se encuentra coordinada a nivel internacional en la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por ondas hectométricas, Río de Janeiro 1981, con las siguientes características técnicas: dos torres, con relación de campo igual a uno, diferencia de fase de 270°, distancia eléctrica entre torres de 90°, orientación angular respecto al norte de 45°, altura eléctrica de torres de 90°, valor eficaz de la radiación a 1 km de 2188,2 mV/m, factor K de multiplicación igual a 1547,3 y con la señal distintiva LRH 202.

**Art. 3°** — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE POSADAS, presente la documentación técnica necesaria para la aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ramón B. Mestre.

## AEROPUERTOS

**Decreto 414/2001**

**Desígnase integrante de la "Comisión Decreto N° 301/01", la que deberá elaborar y promover una propuesta de conciliación en relación con las controversias existentes entre el Estado Nacional y el Consorcio Aeropuertos Argentina 2000. Modifícase el plazo establecido en el artículo 4° del mencionado Decreto.**

Bs. As., 10/4/2001

VISTO el Decreto N° 301 de fecha 9 de marzo de 2001 y la presentación efectuada por el Doctor D. Juan Octavio GAUNA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se constituyó la "Comisión Decreto N° 301/01" a la cual se le encomendó elaborar y promover una propuesta de conciliación con relación a las controversias existentes entre el Estado Nacional y el CONSORCIO AEROPUERTOS ARGENTINA 2000.

Que el Doctor D. Juan Octavio GAUNA, se ha excusado de intervenir en la Comisión de que se trata, para la cual fuera designado por el artículo 2° del aludido Decreto.

Que, en consecuencia, y a fin de asegurar el eficaz funcionamiento de la "Comisión Decreto N° 301/01", resulta indispensable designar a la persona que reemplace al Doctor D. Juan Octavio GAUNA y modificar el plazo establecido en el artículo 4° del mencionado Decreto.

Que el Doctor Antonio María HERNANDEZ reúne las condiciones necesarias para integrar la "Comisión Decreto N° 301".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Déjase sin efecto la designación del Doctor D. Juan Octavio GAUNA (M. I. N° 4.199.450) dispuesta por el artículo 2° del Decreto N° 301/01.

**Art. 2°** — Desígnase para integrar la "Comisión Decreto N° 301/01" al Doctor D. Antonio María HERNANDEZ (D.N.I. N° 7.692.879) que se desempeñará con carácter "ad honorem".

**Art. 3°** — Establécese que el plazo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 301/01 comenzará a regir a partir del dictado del presente decreto.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Carlos M. Bastos.

# RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

## AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

**Resolución 119/2001**

**Establécese que los agentes del referido Sistema se encuentran facultados para brindar cobertura médico asistencial a los empleados de los monotributistas, cualquiera sea la actividad que éstos desempeñen. Derógase la Resolución N° 2/2001.**

Bs. As., 10/4/2001

VISTO las Leyes 23.660, 23.661 y 25.239, el Decreto 485/00 y las Resoluciones N° 61/00, 62/00, 77/00, 266/00, 376/00 y 002/01SSSALUD y

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 25.239 creó un régimen de seguridad social para Pequeños Contribuyentes y para Empleados del Servicio Doméstico.

Que el artículo 48 de la citada norma legal dispuso el monto de los aportes y contribuciones que deben ingresar los empleadores acogidos al régimen de la misma, respecto a sus trabajadores dependientes con destino al Régimen Nacional del Seguro de Salud.

Que el Decreto N° 485/00 dispuso que los aportes y contribuciones previstos en los incisos b) y c) del artículo 48 del Anexo de la ley, serán destinados al Agente del Seguro de Salud o entidad por la que opte el trabajador de acuerdo con el procedimiento que determinarán, en forma conjunta la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que en el marco de dicha normativa esta Superintendencia de Servicios de Salud dictó las Resoluciones que se detallan en el Visto.

Que se ha considerado la experiencia recogida durante la vigencia de las mismas y las observaciones formuladas por las diversas partes interesadas.

Que dentro de un marco político de desregulación resulta aconsejable ampliar la posibilidad de opción de los empleados de los monotributistas para elegir el Agente del Seguro de Salud que habrá de brindarles cobertura médico asistencial, independientemente de la actividad que desarrolla su empleador.

Que a los efectos de posibilitar la libertad de elección a que se refiere el Considerando anterior se hace necesario facultar a la totalidad de los Agentes del Seguro de Salud a brindar cobertura médico asistencial a los empleados de los monotributistas, excepto respecto de aquellos Agentes que manifiesten expresamente su decisión de no hacerlo.

Que son numerosos los empleados de monotributistas que con anterioridad al dictado de la ley 25.239 poseían una obra social del sistema, ya sea por la actividad que desempeñaban o por haber ejercido el derecho de opción prevista en las leyes 23.660 y 23.661 que permanecieron afiliados a las respectivas obras sociales, las que continuaron brindádoles cobertura médico asistencial sin que le hubieran sido girado los aportes y contribuciones de los referidos trabajadores.

Que tal circunstancia ha producido un desfinanciamiento de los Agentes del Seguro de Salud que han otorgado cobertura médico asistencial sin recibir el aporte correspondiente.

Que asimismo un número determinado de empleados de monotributistas no ha hecho uso del derecho de opción, a pesar del tiempo transcurrido desde la vigencia del Régimen simplificado, siendo necesario y conveniente su distribución entre los Agentes inscriptos en el Registro creado para otorgar cobertura médico-asistencial a los monotributistas y sus empleados.

Que a través de la evaluación de la información producida por las partes interesadas corresponde adoptar las medidas correctivas que propendan al eficiente funcionamiento del sistema.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por Acta de Directorio N° 27.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96, 405/98, 27/00 y 41/00.

Por ello,

El SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud se encuentran facultados a brindar cobertura médico asistencial a los empleados de los monotributistas, cualquiera sea la actividad que éstos desempeñen.

**Art. 2°** — Aquellos Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que no deseen hacer uso de la facultad conferida en el artículo anterior, deberán comunicarlo al Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud creado a través de la Resolución N° 061/00SSSALUD en el término de diez días de publicada la presente.

**Art. 3°** — Los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que brinden cobertura médico asistencial a los empleados de los monotributistas se encuentran obligados a admitir la afiliación de todos aquellos que lo solicitaren sin distingos de ninguna naturaleza, caso contrario podrán ser pasibles de la baja del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para brindar prestaciones a dichos trabajadores.

**Art. 4°** — Los empleados de los monotributistas podrán optar por cualquier Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud para obtener su cobertura médico asistencial y la de su grupo familiar, con la excepción prevista en el artículo 2 de la presente.

**Art. 5°** — Los empleados de los pequeños contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la ley 25.239 eran beneficiarios de una obra social del Sistema Nacional del Seguro de Salud, con motivo de su actividad o por haber ejercido el derecho de opción, podrán permanecer en la misma bajo el régimen allí previsto.

**Art. 6°** — Los empleados de los monotributistas que a la fecha mencionada en el artículo anterior no hubieran ejercido el derecho de opción serán asignados por la Superintendencia de Servicios de Salud a la Obra Social hacia donde fueron derivados los aportes al mes de marzo de 2000.

**Art. 7°** — Declárase válida la elección de la Obra Social que hubieren efectuado los empleados de los monotributistas en los términos de la Resolución N° 07700SSS, modificada por la Resolución N° 376/00 SSSALUD.

**Art. 8°** — Los empleados de los monotributistas que hubieren ingresado a trabajar a partir del dictado de la ley 25.239 y no hubieren ejercido la opción por un agente del seguro de salud inscripto para brindarles cobertura médico asistencial, serán asignados por la Superintendencia de Servicios de Salud entre uno de los agentes inscriptos a tales fines.

**Art. 9°** — La totalidad de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que brinden cobertura médico asistencial a los empleados de los monotributistas percibirán en concepto de aportes y contribuciones los previstos en los incisos b) y c) del artículo 48 del Anexo de la ley 25.239.

**Art. 10.** — En los supuestos contemplados en el artículo anterior resultará de aplicación lo dispuesto en la Resolución N° 077/00SSSALUD y su modificatoria.

**Art. 11.** — Los Agentes del Seguro de Salud que brinden cobertura médico asistencial a los empleados de los monotributistas no tendrán derecho a percibir los recursos del Fondo de Redistribución creado por el art. 22 de la ley 23.661, en relación a los citados beneficiarios.

**Art. 12.** — Derógase a partir de la publicación de la presente la Resolución N° 002/01SSSALUD y toda otra que se oponga a la misma.

**Art. 13.** — Regístrese, comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Administración Nacional de la Seguridad Social, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Rubén Cano.

Comisión Nacional de Comunicaciones

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 435/2001**

**Reinscríbese la firma Ferpost S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 5/4/2001

VISTO el expediente Nº 162 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNC Nº 51/01, se dispuso la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma FERPOST S.R.L., en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 2000 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que con fecha 29 de enero se presenta la firma en trato, y solicita la reconsideración de dicho acto, como así también peticiona que se disponga la suspensión de los efectos derivados de la Resolución CNC Nº 51/2001.

Que el 6 de febrero del año en curso recayó en estas actuaciones la Resolución CNC Nº 113 mediante la que se dispuso hacer lugar al pedido de suspensión de los efectos de interpuesto por la firma FERPOST S.R.L., por el término de TREINTA (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549.

Que, asimismo, con fecha 16 de marzo del corriente, encontrándose en trámite el recurso de reconsideración, la empresa desistió del mismo y solicitó su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en los términos de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que a tal efecto la interesada acreditó el cumplimiento de la totalidad de las condiciones previstas en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, como así también el pago del importe adicional en concepto de renta Postal previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que no se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96 toda vez que se encuentra suspendida la ejecución de la Resolución que dispuso la baja de la interesada.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por FERPOST S.R.L. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase que la empresa FERPOST S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

**Art. 2º** — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO SETENTA Y OCHO (178).

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

**Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental**

## RESIDUOS O DESECHOS NO PELIGROSOS

**Resolución 409/2001**

**Requisitos para la tramitación de solicitudes de autorización para la importación de residuos o desechos no peligrosos.**

Bs. As., 30/3/2001-04-16

VISTO el Expediente N° 70-00683/2001, el Artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley de aprobación del Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación N° 23.922, el Decreto N° 181 del 24 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la normativa aludida, sólo se permite el ingreso al territorio nacional de residuos considerados no peligrosos o desechos procedentes del reciclado o recuperación material de desperdicios que sean acompañados de un certificado de inocuidad sanitaria y ambiental expedido, previo al embarque, por la autoridad competente del país de origen y/o procedencia y ratificado por la Autoridad de Aplicación del Decreto N° 181 de 24 de enero de 1992.

Que, en virtud del Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999, corresponde a la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE intervenir el trámite de autorización de las importaciones de residuos a que se hizo mención en el considerando anterior.

Que, en tal sentido, resulta procedente proveer a la instrumentación de un trámite, que en la materia, se configure y opere conforme a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia prescriptos en el artículo 1°, inciso b), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción.

Que el suscripto es competente para el dictado de la persentepresente medida en virtud de lo estblecidoestablecido en los Decretos Nros. 20 y 25, ambos de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL RESUELVE:

**Artículo 1°** — Las personas físicas o jurídicas que peticionen la autorización de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL para la importación de residuos o desechos —por aplicación del régimen del Decreto N° 181 del 24 de enero de 1992— deberán ajustar su solicitud de autorización a los requisitos y condiciones previstos en el INSTRUCTIVO que, como ANEXO I, forma parte de la presente resolución

**Art. 2°** — La tramitación de las solicitudes de autorización a que se refiere el artículo precedente, deberá ajustarse a las previsiones procedimentales establecidas en el REGLAMENTO PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA IMPORTAR RESIDUOS O DESECHOS que, como ANEXO II, forma parte de la presente resolución.

**Art. 3°** — La autorización de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL tendrá validez durante UN (1) AÑO, contado desde el día siguiente a la notificación de la correspondiente resolución, cuando las mercaderías cuya importación haya sido autorizada entren al territorio nacional por embarques parciales. Los embarques parciales deberán realizarse indefectiblemente durante ese lapso.

**Art. 4°** — Facúltase al Director Nacional de Ordenamiento Ambiental de la SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO Y POLITICA AMBIENTAL de esta Secretaría, cuando la entrada de las mercaderías al territorio nacional se realice por embarques parciales y la importación haya sido autorizada en su totalidad mediante la pertinente resolución, para que suscriba, en cada oportunidad, las constancias de autorización para el ingreso de esas mercaderías.

**Art. 5°** — Las respectivas constancias a las que alude el artículo anterior, deberán confeccionarse según el modelo establecido en el ANEXO III de la presente resolución y, como requisito indispensables para su validez, deberán ser presentadas ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS acompañados de copia certificada de la resolución secretarial correspondiente.

**Art. 6°** — Esta resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

**Art. 7°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, póngase en conocimiento de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y archívese. — Oscar E. Massei.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA LA IMPORTACION DE RESIDUOS O DESECHOS NO PELIGROSOS

a) Dependencia ante la cual debe presentarse la solicitud. La solicitud de autorización para la importación de residuos o desechos no peligrosspeligrosos debe presentarse ante la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL (AREA MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS) de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLEATNBLE Y POLITICA AMBIENTAL.

b) Requisitos y condiciones formales. La solicitud debe ser presentada por escrito conteniendo la información detallada sobre la calidad y cantidad total del material a importar, el o los procesos que originaron los residuos, el o los procesos al cual serán sometidos los residuos en el país y qué se fabricará con ellos.

Asimismo, se debe informar si la mercadería se ingresará al país en un único embarque o se hará en embarques parciales.

En la presentación, los interesados deben constituir domicilio en el radio del asiento de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTALl, en la Ciudad de Buenos Aires.

Además de los requisitos precedentes, la solicitud debe cumplimentar las siguientes condiciones formales:

b.1) Copia de los Estatutos de las personas jurídicas y del Acta de Directorio y de la Asamblea con mandatos vigentes, debidamente certificada por escribano público, o los originales para su cotejo por la autoridad administrativa. En caso de tratarse de personas físicas, copia del Documento Nacional de Identidad o Cédula o Libreta de Enrolamiento.

b.2) En aquellos casos en que el importador sea una persona física o jurídica distinta a la propietaria de la mercadería importada, se debe acreditar la relación comercial existente entre ambos.

b.3) Constancia oficial de la AFIP.

b.4) Designación de la/s persona/s autorizada/s para realizar los trámites ante esta Secretaría. En caso que el firmante de la solicitud de importación no estuviese autorizado por Estatuto, deberá acompañar poder debidamente certificado ante escribano público, para celebrar los actos pertinentes.

b.5) Toda documentación presentada en idioma extranjero debe ser acompañada de su correspondiente traducción, realizada por traductor público matriculado y legalizada por el Colegio de Traductores.

c) Documentación específica. Asimismo, la solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación específica:

c.1) Certificado de Inocuidad Sanitaria y Ambiental expedido por autoridad competente del país de origen.

c.2) Si el material a importar corresponde a desperdicios o desechos, usualmente denominados "scraps", metálicos, de plásticos, de vidrio molido, fibras textiles, etc., se debe acompañar análisis de composición química (cualitativo, cuantitativo y de corresponder, de color) realizado por laboratorio oficial en origen.

c.3) Si el material a importar corresponde a recortes, desperdicios o residuos de cartón o de papel, se debe acompañar un Certificado de Fumigación por cada embarque y en original.

c.4) Si el material a importar corresponde a chatarra metálica, además del análisis constitutivo, se debe realizar un control de actividad radiactiva, en el laboratorio de origen.

c.5) Tanto para los materiales señalados antes, como para cualquier otro material no especificado, la autoridad de aplicación puede requerir los controles adicionales que considere necesarios, para evaluar la no peligrosidad de ellos en términos de la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051.

c.6) Conocimiento de Embarque (original o copia certificada).

c.7) Si la planta industrial en la que se realice el procedimiento del material estuviera ubicada en alguna provincia o en la Ciudad de Buenos Aires, se deberá acompañar documentación que acredite la inscripción ante la autoridad ambiental local, si fue el caso, y la habilitación municipal y/o provincial pertinente, cuando corresponda.

c.8) En el caso que la importación proceda de Uruguay o Brasil, el exportador deberá solicitar ante las autoridades ambientales respectivas el correspondiente permiso de exportación, sin el cual no se concederá la autorización para importar.

ANEXO II

REGLAMENTO PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA IMPORTAR RESIDUOS O DESECHOS

La tramitación del expediente debe observar el siguiente circuito administrativo:

a) La DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL (AREA MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS) debe recepcionar las solicitudes de autorización y expedirse sobre ellas. De no mediar objeciones, elabora el pertinente proyecto de acto administrativo.

El proyecto de acto administrativo debe propiciar la ratificación de la certificación sanitaria y ambiental y la autorización de la solicitud de importación de la totalidad de la mercadería de que se trate. En caso de embarques parciales, se procederá del modo establecido en los literales e) y f) del presente Anexo.

b) La DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL, una vez aprobada la solicitud y confeccionado el pertinente proyctoproyecto de acto administrativo, debe elevar las actuaciones al servicio permanente de asesoramiento jurídico de la jurisdicción.

c) El servicio permanente de asesoramiento jurídico debe efectuar el control de legalidad de su resorte y, en caso de no oponer objeciones, debe remitir las actuaciones a la SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO Y POLITICA AMBIENTALl.

d) El Subsecretario de Ordenamiento y Política Ambiental debe inicialar el proyecto y remitirlo a la UNIDAD SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, para la correspondiente firma.

Una vez suscripto el acto, el expediente se girará a la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL para la continuación del trámite.

e) En caso de importaciones que sean efectuadas mediante diversos embarques parciales, con motivoio de cada embarque y hasta completar la totaldiadtotalidad de la mercadería cuya importación fuera autorizada, dentro del plazo de un año previsto en el artículo 3° de la presente Resolución, la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTALl debe controlar y cotejar la documentación técnica correspondiente a cada embarque (documento de embarque y certificado de fumigación, si fuera el caso).

En caso de no existir objeciones desde el punto de vista técnico, el Director Nacional de Ordenamiento Ambiental suscribe la pertinente constancia de autorización para ser presentada por el importador ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, mediante el formulario de nota aprobado en el ANEXO III.

f) Cumplido el ingreso de la totalidad de los embarques o transcurrido el plazo previsto en el artículo 3° del presente acto administrativo, con el pertinente informe técnico, la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL debe remitir las actuaciones al servicio permanente de asesoramiento jurídico de la jurisdicción, para el control de legalidad final.

Si desde el punto de vista legal y técnico no se formulan cuestionamientos, la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL ordena el archivo de las actuaciones.

ANEXO III

MODELO DE CONSTANCIA DE AUTORIZACION DEL DIRECTOR NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL PARA EMBARQUES PACIALESPARCIALES

Expte. N°

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL

BUENOS AIRES,

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS:

Me dirijo a Ud., por medio de la presente nota, para dejar constancia de que la empresa (nombre del importador) se halla autorizada para importar desde (país de origen), (unidad de medida de peso, kgs., tns.) de (nombre de la mercadería), en concepto de (número de orden de embarque parcial) embarque parcial de la importación autorizada por la resolución de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL N° (número) de (fecha), cuyo período de validez expira el día (fecha).

El transporte de la mercadería en cuestión es efectuado por la empresa (nombre de la empresa de transporte), según documento de embarque N° (número).

Se señala que, en orden a la validez de la presente constancia, ella debe ser presentada junto con copia certificada de la Resolución de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL N° (número) de (fecha), antes citada.

Saludo a Usted atentamente.

SR. DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
(NOMBRE Y APELLIDO DEL FUNCIONARIO)

S. / D.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 434/2001**

**Mantiénese inscripta a la firma Bat S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 5/4/2001

VISTO el expediente Nº 111 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada BAT S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 15 de abril de 1996, con el número TRESCIENTOS NOVENTA y SEIS (396).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada BAT S.R.L. Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase que la firma denominada BAT S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

**Art. 2º** — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396).

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 41/2001**

**Regístrase a nombre de Davicom Comunicaciones S.R.L. el servicio de radio taxi en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 9/4/2001

VISTO el Expediente Nº 32.641/96, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual DAVICOM COMUNICACIONES S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que mediante Resolución SC Nº 10/98, se otorgó a DAVICOM COMUNICACIONES S.R.L., licencia en régimen de competencia para la prestación del servicio de repetidor comunitario.

Que el Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que por otra parte y de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores (180 km).

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de DAVICOM COMUNICACIONES S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de radio taxi.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Regístrese a nombre de DAVICOM COMUNICACIONES S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el siguiente servicio: RADIO TAXI en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — Aclárase que la presente resolución no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

**Art. 3º** — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Henoch D. Aguiar.

# CONCURSOS OFICIALES
**NUEVOS**

**INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES**
**Jurisdicción: Ministerio de Defensa**
**SINAPA**

Llamado a Concurso Abierto Nivel B con Funciones Ejecutivas.

**Cargo a cubrir:**

Subgerente de Liquidaciones y Descuentos – Función Ejecutiva Nivel IV
Formación: Terciaria afín al cargo.

Remuneración Bruta: $ 3.590,00

EDAD MINIMA: **30 años.**

**Información Complementaria e Inscripción:**

El día martes 24 de abril de 2001 se ofrecerá a las 14:45 Hs. una única charla de libre acceso sobre la organización, misiones, funciones y tareas de la Subgerencia en concurso. Lugar: 1° piso – Cerrito 590.

Los interesados podrán retirar solicitudes, perfiles y requisitos en la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares sito en Cerrito 590, 8° piso, Capital Federal, a partir del 23 de abril en el horario de 08:00 a 13:00.

**Fecha de Inscripción: Del 30 de abril al 07 de mayo de 2001.**

Capitán (R) CARLOS I. D'ERAMO, Subgerente de Recursos Humanos y Capacitación.
e. 17/4 N° 347.805 v. 18/4/2001

# AVISOS OFICIALES
**NUEVOS**

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 432/2001**

Bs. As., 9/4/2001

VISTO el expediente N° 2235.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de CORRIENTES, provincia homónima.

Que por Resolución N° 0883-COMFER/99, se adjudicó a la señora DALIA ELISA CANTELORO una licencia para la prestación del servicio aludido en el párrafo precedente, identificada con la señal distintiva "LRH 404".

Que mediante el dictado de la Resolución N° 9-SC/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION se suspendieron por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, los efectos de las Resoluciones por las cuales el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION adjudicó licencias de estaciones de frecuencia modulada, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 310/98.

Que asimismo se dispuso la revisión de las adjudicaciones y el examen por parte de este organismo de la legitimidad de los procesos y actos vinculados con la normalización.

Que al efecto, se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias de este organismo, a fin de que durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se pueda acceder en consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución N° 1364-COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración y, en el marco de una política de transparencia inspirada en el criterio establecido por el art. 45 de la Constitución Nacional, habilitó a todo interesado a presentar las denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir al saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que mediante Resolución N° 931-COMFER/00 de fecha 18 de septiembre de 2000, se procedió a revocar por ilegitimidad su similar N° 883-COMFER/99 en virtud de encontrarse esta última afectada de nulidad absoluta e insanable.

Que con fecha 16 de marzo de 2001 es recibida en este COMITE FEDERAL una notificación proveniente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4, Secretaría N° 7, dictada en los autos caratulados "CANTELORO DALIA ELISA C/COMFER RES. 931/00, 1364/99, 5/00 y 22/00 Y OTROS S/PROCESO DE CONOCIMIENTO" en la que se dispone lo siguiente: "...conceder la medida cautelar solicitada, hasta que culmine el presente pleito. En consecuencia se ordena al COMFER se abstenga de adjudicar la frecuencia 94.1MHz., Canal 231, identificada con la señal distintiva LRH 404 de la localidad de Corrientes, provincia homónima, que hoy detenta el actor...". Fdo: Dr. Osvaldo C. Guglielmino (Juez Federal).

Que ante la orden judicial que dimana de la medida mencionada esta intervención no puede desconocer el alcance de la misma, correspondiendo el dictado de un acto administrativo que suspenda los efectos de la Resolución N° 931-COMFER/00, a través de la cual se procedió a revocar la adjudicación de la referida licencia a la señora DALIA ELISA CANTELORO, hasta tanto subsista la medida cautelar recaída en las actuaciones judiciales citadas en el considerando precedente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspéndense los efectos de la Resolución N° 931-COMFER/00, a través de la cual se procedió a revocar la adjudicación a la señora DALIA ELISA CANTELORO, de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operaría en el canal 231, Frecuencia 94.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 404", en la localidad de CORRIENTES, provincia homónima, hasta tanto subsista la medida cautelar dictada en los autos mencionados en los considerandos.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.
e. 17/4 N° 348.027 v. 17/4/2001

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución N° 417/2001**

Bs. As., 6/4/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1360.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Karina Alejandra ALEGRIA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL CALAFATE, provincia de SANTA CRUZ, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL CALAFATE, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Karina Alejandra ALEGRIA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 9222/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA CRUZ.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 251, frecuencia 98.1 MHz., Categoría G, para la ciudad de EL CALAFATE.

Que, el informe elaborado por la entonces Dirección Concursos Servicios de Radiodifusión, en el Expediente N° 1604-COMFER/95 caratulado "FM AERO - 97.9 - EL CALAFATE - STA. CRUZ s/CLANDESTINIDAD", recayó la Resolución N° 547-COMFER/96 que declaró clandestina en los términos de los artículos 28 de la Ley N° 22.285 y 20 del Decreto N° 286/81, a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "AERO", cuya titularidad correspondería a la señora Karina ALEGRIA y al señor Fabián PAGE.

Que esta situación tornaría inviable —en principio— a la propuesta de que se trata; sin embargo, debe tenerse en cuenta primer lugar, que en el caso que nos ocupa no se hallan comprometidos derechos de terceros, toda vez que de acuerdo con lo ya expuesto en considerandos precedentes, existe factibilidad técnica para satisfacer la totalidad de solicitudes efectuadas en la localización de que tratan estos actuados, determinada por el organismo técnico (COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES), no existiendo en consecuencia perjuicio para terceros.

Que, debe señalarse que las diversas normas legales dictadas tuvieron por objeto regularizar el espectro radioeléctrico, propendiendo a que tanto los titulares de permisos precarios y provisorios, cuanto los beneficiados con medidas cautelares y quienes se hallaban explotando estaciones sin autorización legal, pudieran acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión.

Que el mentado objetivo, quedó plasmado en el régimen instituido por el Decreto N° 310/98, de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, destacándose que la consecución del fin perseguido por el Estado quedaría finalmente concretado con la adjudicación de las licencias a todos aquellos que hayan efectuado propuestas en el precitado régimen.

Que es oportuno señalar también, que la finalidad a que aluden los considerandos que anteceden, se encuentra íntimamente ligada con derechos de raigambre constitucional y especialmente, persigue la inclusión en la legalidad de las emisoras de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que no se encuentran comprendidas en la situación descripta.

Que sólo el cumplimiento del mencionado cometido, justificaría excepcionalmente la procedencia de una propuesta con los antecedentes como los que registra la de la peticionante en cuestión, regularizando de esa forma el espectro con una emisora que —adjudicación de licencia mediante—, pasaría a operar al amparo de la ley.

Que la Comisión de Asesoramiento designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, ha manifestado que la presentación efectuada por la señora ALEGRIA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Karina Alejandra ALEGRIA (D.N.I. N° 23.655.253), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 251, frecuencia 98.1 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva "LRF328", de la localidad de EL CALAFATE, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 3.420.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/4 N° 348.028 v. 17/4/2001

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución N° 649/2001**

Bs. As., 6/4/2001

VISTO: lo dispuesto por el Artículo 38 segundo párrafo de la ley 17.741 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 38 segundo párrafo de la ley 17.741 y sus modificatorias dispone que los subsidios no podrán ser cedidos total o parcialmente sin previo consentimiento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que de la norma citada resulta la facultad INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para autorizar o denegar autorizaciones para ceder subsidios, facultad que comprende asimismo la de establecer las condiciones para la concesión de tales autorizaciones.

Que en tal sentido, los requerimientos de autorización para ceder deben ser suscriptos por quien sea actual o potencial beneficiario de los mismos o por mandatario con poder suficiente.

Que igualmente corresponde adoptar decisión sobre el contenido de las cesiones en lo atinente a los montos o porcentajes cedidos.

Que respecto de ello, se juzga conveniente que las solicitudes de autorización para ceder subsidios refieran exclusivamente a sumas fijas o porcentajes determinados respecto de tales subsidios, no concediéndose autorización en los casos de solicitudes que contengan cláusulas de condición o cargos, ello no sólo en razón de un buen orden administrativo, sino también por carecer de competencia el Organismo para interpretar contratos entre partes o para juzgar cumplidas condiciones o cargos.

Que del mismo modo, por la misma razón de buen orden administrativo, se estima que no corresponde conceder autorización para ceder en los casos en que se establezcan ordenes de prelación respecto de los potenciales cesionarios, sujetando los mismos al cumplimiento de pagos anteriores, o con variación en los porcentajes a ceder respecto de la posición de otros cesionarios.

Que ello tiende igualmente a resguardar la corrección de las liquidaciones por subsidios, evitando de tal manera eventuales impugnaciones por los potenciales cesionarios que devengan en tales.

Que tratándose las cesiones de actos de disposición, corresponde el control de autenticidad de las firmas de quienes otorguen tales actos, por lo que los mismos deberán presentarse con las firmas certificadas por escribano público o entidad bancaria.

Que debe disponerse también que las cesiones presentadas antes del dictado del acto administrativo que las autorice, serán inoponibles al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, no admitiéndose posteriores ratificaciones de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha dictaminado sobre la cuestión.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución resultan de lo dispuesto por el artículo 38 segundo párrafo de la ley 17.741 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Los pedidos de autorización para ceder subsidios deberán ser efectuados por quien resulte potencial beneficiario de los mismos o por mandatario con poderes suficientes. No se dará curso a presentación alguna requiriendo la autorización para ceder subsidios que no fuera efectuada en la forma dispuesta en el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO 2° — En los pedidos de autorización para ceder subsidios se deberá expresar el monto o porcentaje a ceder, y los nombres de quienes resultarán cesionarios.

ARTICULO 3° — No se concederá autorización para ceder cuando:

a) El pedido que se formule contenga cláusulas de condición o cargos.

b) Resulte la existencia de cláusulas sujetas a interpretación.

c) Se establezcan órdenes de prelación respecto de los potenciales cesionarios, sujetando tales órdenes al cumplimiento de pagos anteriores o con variación de porcentajes a ceder respecto de la posición de otros cesionarios.

ARTICULO 4° — No serán oponibles al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES las cesiones que se presenten con anterioridad al dictado del acto administrativo que las autorice, no admitiéndose posteriores ratificaciones de las mismas.

ARTICULO 5° — Los acuerdos de cesión deberán llevar las firmas de las partes certificadas por escribano público o por entidad bancaria.

ARTICULO 6° — Las cesiones que se presenten verificándose el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán registradas, previo dictado del acto administrativo de aprobación, siguiendo el orden cronológico de su presentación, ello salvo el caso en que todos los cesionarios acuerden un orden distinto.

ARTICULO 7° — Las concesiones de autorizaciones para ceder y la aprobación de cesiones autorizadas no implicarán juzgar sobre el derecho a subsidio ni a su extensión.

ARTICULO 8° — En todas las autorizaciones para ceder o aprobación de cesiones se considerará incluida la cláusula que deja a salvo el privilegio y la facultad que a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES establece el artículo 38 primer párrafo de la ley 17.741 y sus modificatorias.

ARTICULO 9° — Déjase sin efecto los artículos 9º de la Resolución 759/95 y 24 del texto ordenado aprobado por Resolución 547/97 y la Resolución 1281/98.

ARTICULO 10. — La presente Resolución tendrá vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 17/4 N° 347.822 v. 17/4/2001

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las Cooperativas de Trabajo Editorial para Impresos Software (EDICOOPIS) Ltda., Matrícula 13.033 - Cooperativa de Obreros Solidarios de Consumo, Créditos y Vivienda Ltda., Matrícula 10.514 - Cooperativa de Provisión para la Industria Plástica Ltda. (COINPLA), Matrícula 7614 - COOPCE Cooperativa de Provisión, Consumo y Vivienda, para Profesionales de Cien-

cias Económicas Ltda., Matrícula 9.748 - Cooperativa de Consumo, Crédito y Vivienda "La Gran Familia Naval" Ltda. Matrícula 10.642 — Cooperativa de Trabajo "Quilmes Oeste" Ltda., Matrícula 10.133 — Cooperativa de Crédito del Norte Ltda., Matrícula 13.702 - Cooperativa de Provisión de Servicios de Transporte Público de Remis "Ministro Pistarini" Ltda., Matrícula 13.294 - Cooperativa de Trabajo Limitada Fletes Suipacha Matrícula 8.906. Cooperativa de Vivienda Nueva Vida Ltda., Matrícula 19.291.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 17/4 N° 347.952 v. 19/4/2001

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las Cooperativas de Consumo Vivienda y Crédito "El Hornero", Matrícula 10.788 - Cooperativa de Trabajo "La Orgánica" Ltda., Matrícula 17.931 - Cooperativa de Crédito Consumo y Asistencia Mutua del Personal Seefeld Ltda., Matrícula 6047 - Cooperativa de Consumo, Vivienda, Provisión de Servicios Sociales y Crédito para Jubilados y Pensionados Ltda., Matrícula 9.713 - Cooperativa de Vivienda del Personal Jerárquico y Profesional de Empresas del Estado Ltda. Matrícula 9.879 - Cooperativa de Vivienda "El Hexágono" Ltda., Matrícula 9.887 - Cooperativa de Vivienda "Casas" Ltda. Matrícula 9.896 - Cooperativa de Trabajo Artesanal Quompi Lonatac Ltda., Matrícula 13.945 - Cooperativa de Vivienda 24 Junio Ltda. Matrícula 9.857.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (arts. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 17/4 N° 347.956 v. 19/4/2001

**ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS**

**Resolución N° 24/2001**

**Expte.: 13327-01**

Bs. As., 5/4/2001

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo 1, inc. 3, apart. e) del Acta suscripta entre este Organismo y la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. el 9 de enero de 2001 dispone la creación de un cargo por actualización de la base de datos de esta última, por parte de los propietarios no registrados.

Que la norma mencionada establece dicho cargo a partir del 1° de abril de 2001, a razón de UN PESO ($ 1.-) por factura y por unidad funcional.

Que importando la medida una modificación contractual de índole tarifaria ha merecido la aprobación de la Autoridad de Aplicación y la posterior conformidad y/o aceptación por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A., tal como reza la apuntada norma.

Que la disposición mencionada, determina que el ETOSS dentro de los SESENTA (60) días, a contar desde el citado 9 de enero de 2001, reglamentará su aplicación.

Que asimismo la disposición que nos ocupa establece que la Concesionaria informará con la adecuada antelación al universo de usuarios abarcados acerca de la necesidad de su regularización en el padrón y las consecuencias de su negativa.

Que las GERENCIAS DE ECONOMIA DEL SECTOR y de RELACIONES INSTITUCIONALES han analizado la documentación preliminar que presentara la Concesionaria en su ocasión, la que a su vez, glosara a su nota ENT N° 21.966, determinando que la difusión y comunicación que aquélla habría implementado para informar a los Usuarios con relación al cargo establecido no cumple con las disposiciones de los artículos 50 y 58 del Reglamento del Usuario, aprobado por la Resolución ETOSS N° 83/98; aplicables al sub exámine, hasta la vigencia de la reglamentación enunciada.

Que dichas áreas propusieron un nuevo proyecto de reglamento.

Que en la apuntada reglamentación y en salvaguarda del derecho de los Propietarios involucrados, se prevé que la Concesionaria les notifique acerca de la aplicación del cargo de UN PESO ($ 1.-) que se efectivizará en cada factura en su caso por unidad funcional, en el supuesto de decidir los nombrados permanecer no registrados.

Que el cargo de UN PESO ($ 1.-) impuesto lo es por factura bimestral de modo tal que para el caso de emitirse facturas por períodos distintos al bimestral, corresponderá liquidar en cada una de ellas la proporción resultante.

Que el apuntado cargo sólo podrá facturarse una vez cumplida la notificación reglamentada.

Que con relación al procedimiento de notificación se ha observado que prima facie resultaría de aplicación el citado artículo 58 del Reglamento del Usuario que indica que en todos los casos donde sea obligación de la Concesionaria notificar al Usuario cualquier situación que requiera del mismo una respuesta o actividad aquélla deberá realizarse por medios fehacientes en el inmueble servido o en el domicilio al que se remita la factura y que aseguren la debida imposición al Usuario de lo que se pretenda notificar.

Que dado que la notificación a cursar se origina precisamente porque el propietario interesado no se ha registrado ante la Concesionaria, resulta dificultoso cuando no, prácticamente imposible para la misma efectuar la notificación fehaciente de mención en la persona de quien se trate, pues desconoce su nombre.

Que efectivamente, en la base de datos de AGUAS ARGENTINAS S.A. no se registra propietario alguno, razón por la cual para obtener dicho dato puede la nombrada acudir a los Registros de la Propiedad respectivos.

Que la información de dichos registros concierne a los propietarios dominiales registrados, pero bien puede resultar que no sea factible notificarlos por ejemplo porque hayan fallecido.

Que también puede suceder que la obtención del dato registral resulte infructuosa para el fin perseguido, por ejemplo porque dicho propietario dominial registrado haya vendido el inmueble mediante boleto de compraventa.

Que de este modo y más allá de las dificultades apuntadas, la consulta a los Registros de la Propiedad conlleva un costo importante que en promedio y para cada una asciende aproximadamente a unos VEINTE PESOS ($ 20.-), tal como han informado las precitadas Gerencias; cifra que multiplicada por el número de casos involucrados alcanza una magnitud a considerarse, pues su valor habrá de ser cargado a la tarifa que abonan todos los Usuarios de la Concesión.

Que los valores en juego, y la posibilidad de que el mecanismo de consulta registral resulte infructuoso para la finalidad perseguida, tornan aconsejable implementar para el sub-exámine un procedimiento de notificación que permita salvaguardar el derecho del Usuario involucrado, sin incurrir en gastos para el resto de los Usuarios de la Concesión.

Que así pues, y sobre la base de las disposiciones del artículo 34 inc. h) de Marco Regulatorio, se considera que la notificación a cursar tendría que efectuarse en la factura incluyendo en el cuerpo de la misma una leyenda que referencie la norma aplicable.

Que de este modo el artículo 3° de la reglamentación citada enuncia la leyenda a incluir en la factura, la que reviste una redacción clara y directa que permite al interesado conocer con exactitud los alcances de la disposición normativa que nos ocupa y las características del cargo que crea.

Que la factura aparece pues como un medio que permitirá al propietario del inmueble, ya sea de modo directo porque es él quien la paga, o indirecto a través de quien la recibe y asume su pago por estar obligado al mismo, conocer que de no registrarse, la Concesionaria procederá a cobrarle el cargo en cuestión.

Que en tal sentido, la citada disposición del artículo 34 inc. h) del Marco Regulatorio contempla como derecho del Usuario Real el de recibir la factura con la debida antelación, para lo cual AGUAS ARGENTINAS S. A. debe remitirla en tiempo propio y por medio idóneo, de modo tal que se asegure su recepción.

Que a su vez, dicha norma dispone que para el caso de no ser recibida, subsiste la obligación de pago a su vencimiento ya que toda factura debe indicar la fecha de vencimiento subsiguiente, normativa que también asegura la notificación que persigue la reglamentación citada, pues de no ser recibida la factura que contenga la notificación sobre la aplicación del cargo en cuestión es el propio Usuario Real quien incurrirá ante la Concesionaria para reclamarla.

Que para asegurar la más acabada notificación se ha reglamentado que con la factura deberá acompañarse un instructivo que contemple la reglamentación dictada por este Organismo, que contendrá los recaudos a cumplimentar tanto por el interesado, como por la propia Concesionaria.

Que asimismo, revistiendo el cargo por titularidad no registrada el carácter de modificación tarifaria se ha reglamentado que la Concesionaria deberá con carácter previo a su facturación cumplir con las disposiciones del artículo 50 del citado Reglamento del Usuario, observando todos y cada uno de los medios de difusión que esta norma contempla.

Que a su vez, y siempre a efectos de proteger el derecho de los interesados involucrados en aquellos casos en que carezcan de una escritura traslativa de domino, la reglamentación de marras contempla otros medios probatorios que permiten acreditar la propiedad del inmueble, o bien la posesión a título de dueño, a saber boleto de compraventa, carácter de heredero, trámite de usucapión, etc., incluso el aporte de facturas de otros servicios domiciliarios a su nombre.

Que en efecto, la intención del cargo que nos ocupa es lograr una base de datos actualizada para AGUAS ARGENTINAS S.A. que permita establecer quién es el propietario del inmueble en razón de las consideraciones que se desarrollan seguidamente, pero en modo alguno puede con él determinarse una condición más gravosa para quien carezca de escritura, exigiéndole su realización, no sólo por el costo de esta última, sino también porque muchas veces las condiciones de dominio en juego hacen que ello no resulte factible.

Que así pues, es del caso señalar que muchas de las facturas no identifican a titular alguno, encontrándose dirigidas al "Sr. Propietario", o bien consignan el nombre de una persona que ya no reviste dicho carácter, y que tampoco ostenta el de obligado al pago de los servicios de la unidad involucrada.

Que importa puntualizar que la actualización de la base de datos con la identificación del propietario del inmueble en modo alguno puede constituir una medida tendiente a vulnerar principios de la concesión, como el de la figura del obligado al pago, para instaurar el derogado principio propter rem, que rigiera para la ex empresa estatal Obras Sanitarias de la Nación.

Que efectivamente, el artículo 55 del Marco Regulatorio, aprobado por Dto. N° 999/92 del PEN instituye la figura del obligado al pago, pudiendo revestir dicho carácter el propietario del inmueble, el poseedor del inmueble durante el período de posesión o el tenedor durante el período de la tenencia.

Que por lo general el obligado al pago resulta ser el propietario del inmueble, razón por la cual es importante para la Concesionaria mantener una base de datos actualizada, que permita identificarlo, de ahí el fundamento de instituir el cargo de que se trata.

Que la identificación en cuestión, no sólo resultará conveniente para determinar quién es el propietario que a su vez, reviste el carácter de obligado al pago, precisamente ante eventuales reclamos de éste y/o bien ante la falta de pago del servicio a su cargo, sino que también habrá de resultar útil para el supuesto de plantearse con relación al inmueble del caso la existencia durante algún período de un obligado al pago distinto al propietario, ya sea aquél poseedor o tenedor del bien.

Que de este modo, identificado el titular con su registración actualizada en la base de datos habrá de resultar más sencillo el trámite que deberá encarar para declarar la existencia de un inquilino, que tenga a su cargo el pago de las facturas emitidas por AGUAS ARGENTINAS S.A., es decir un inquilino que resulte obligado al pago y cuya existencia determina que el propietario en cuestión ya no revista el

apuntado carácter de obligado al pago; procedimiento que prevé el Anexo VIII.3 del Acta Acuerdo aprobada por la Resolución 601-SRNyDS-99.

Que en tal sentido, surge a todas luces como mucho más simple no sólo para el propietario interesado, sino también para la propia AGUAS ARGENTINAS S.A. tener identificado al propietario hasta ese momento obligado al pago, que viene a transferir la responsabilidad del pago del servicio en la persona del inquilino del inmueble involucrado, para lo cual deberá únicamente acompañar los elementos documentales atinentes a la relación locativa, esto es el contrato de locación pertinente.

Que por ello, en la reglamentación referida también se ha contemplado la posibilidad de que en el mismo acto, éste pueda declarar de corresponder la existencia de un inquilino, o bien la de otra persona que a título de poseedor o bien la de quien bajo otro supuesto de tenencia resulte ser obligado al pago en los términos del art. 55 del Marco Regulatorio.

Que en igual sentido, se ha previsto la posibilidad de que sea el obligado al pago quien concurra por ante la Concesionaria para declarar los datos del propietario.

Que asimismo y en atención número de casos involucrados se ha previsto en la reglamentación que la Concesionaria informe a este Organismo el programa de ritmos de atención previstos.

Que la Presidencia, ante la inminencia de la fecha de entrada en vigencia del cargo en cuestión, instruyó a la concesionaria mediante Nota ETOSS N° 12.782 del 23 de marzo ppdo. (fs. 41/42) para que adecue su proceder al reglamento elaborado por el Ente adjuntando una copia del mismo.

Que resulta procedente ratificar lo actuado por la Presidencia al notificar a AGUAS ARGENTINAS S.A. del reglamento en cuestión que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Que el Directorio cuenta con las facultades que le otorga el artículo 17. incs. a) y l) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello,

El DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS
Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ratificar lo actuado por la Presidencia al remitir a la concesionaria la Nota ETOSS N° 12.782 del 23 de marzo de 2001, notificándola de la Reglamentación de Aplicación del Cargo por Titularidad No Informada, previsto en el Anexo 1 inc. 3, apart. e) del Acta suscripta entre la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. y el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS el 9 de enero de 2001, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. Aprobada por Acta de Directorio N° 9/01. — Dr. RUBEN M. CITARA, Director. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Ing. ANGEL BOTTARINI, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Dra. PATRICIA SUSANA PRONO, Secretaria Ejecutiva ETOSS.

REGLAMENTACION DE APLICACION DEL CARGO

ARTICULO 1°: Para la aplicación del cargo por titularidad no informada previsto en el Anexo 1 inc. 3, apart. e) del Acta del 9-01-01 el Concesionario deberá cumplimentar con carácter previo las disposiciones de los artículos 2° y 3° de la presente, atinentes a poner en conocimiento de los Usuarios la vigencia del mismo.

El cargo de UN PESO ($ 1.-) impuesto lo es por factura bimestral de modo tal que para el caso de emitirse facturas por períodos distintos al bimestral, corresponderá al Concesionario liquidar en cada una de ellas la proporción resultante.

ARTICULO 2°: El Concesionario deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 50° del Reglamento del Usuario, aprobado por la Resolución ETOSS N° 83/98, observando todos y cada uno de los mecanismos de difusión previstos en dicha norma.

ARTICULO 3°: El Concesionario deberá notificar a los Usuarios cuya titularidad no se encuentre registrada por medio de una leyenda en la factura que diga lo siguiente:

“SEÑOR PROPIETARIO CUYA TITULARIDAD NO SE ENCUENTRA INFORMADA: USTED TENDRA QUE DECLARAR SU CONDICION DE PROPIETARIO, Y DE CORRESPONDER, LA MENCION DE UN OBLIGADO AL PAGO DISTINTO A SU PERSONA. DE NO HACERLO LE SERA COBRADO A PARTIR DE SU PROXIMA FACTURA, DESDE EL 01/04/01, POR BIMESTRE Y POR UNIDAD FUNCIONAL UN CARGO DE PESOS UNO ($ 1.-)”

Asimismo, el Concesionario deberá anexar a dicha factura una nota explicativa sobre la modalidad del trámite a efectuar por el Usuario y la reglamentación específica para llevar a cabo el registro de titularidad.

ARTICULO 4°: Una vez recibida la notificación, a través de la primera factura, posterior al dictado de la presente, que incluya la leyenda reglamentada, el Usuario deberá iniciar el trámite pertinente ya en forma personal o telefónicamente.

ARTICULO 5°: A los fines de realizar el trámite indicado en el artículo 4° el Usuario tendrá un plazo de TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de vencimiento de la factura por medio de la cual se practicara la notificación dispuesta en el artículo 3° de la presente.

Vencido el plazo resultante, sin que el Usuario haya iniciado el trámite pertinente, procederá el Concesionario a facturar el cargo de PESOS UNO ($ 1.-) por factura bimestral y por unidad funcional, desde el 1/04/01.

El Usuario que no se hubiera presentado dentro del plazo otorgado, podrá en cualquier momento iniciar el trámite respectivo, en cuyo caso se considerará para la interrupción de la facturación del cargo la fecha de presentación efectiva de la documentación requerida, no siendo reintegrado lo abonado hasta ese momento.

ARTICULO 6°: A todo Usuario que solicite el cambio de titularidad en forma personal o telefónicamente, pero que no cuente con la documentación correspondiente, se le dará inicio al trámite otorgándole un plazo para la presentación de la respectiva documentación faltante.

Si el Usuario presenta la apuntada documentación en el plazo otorgado, la Concesionaria registrará la titularidad.

Vencido el plazo acordado, si el Usuario no completare el trámite en cuestión, se lo dará de baja y procederá el Concesionario a facturar el cargo de PESOS UNO ($ 1.-) por factura bimestral y por unidad funcional, desde el 1/04/01.

De no presentarse el Usuario en el plazo otorgado, el trámite se dará de baja, conforme se indicara, pudiendo el Usuario presentarse a realizar un nuevo trámite en cualquier momento considerando para la interrupción de la facturación del cargo la fecha de presentación efectiva de la documentación requerida, no siendo reintegrado lo abonado hasta ese momento.

ARTICULO 7°: A los fines de cumplir con el trámite que se reglamenta, los interesados deberán presentar escritura traslativa de dominio, o bien en caso de carecer de la misma otros medios que permitan acreditar la propiedad del inmueble, o bien la posesión a título de dueño, a saber: boleto de compraventa, carácter de heredero, trámite de usucapión, factura de otros servicios domiciliarios a su nombre, etc.

Para el caso de presentarse el titular del inmueble y de denunciar la existencia de un obligado al pago distinto a su persona deberá además acompañar los documentos que acrediten esta última circunstancia, a saber contrato de locación, contrato de comodato, etc.

Para el caso de no presentarse a la realización del trámite el titular del inmueble y de hacerlo el obligado al pago de los servicios deberá acreditar éste último carácter con la documentación pertinente, a saber contrato de locación, contrato de comodato, etc., como así también el nombre y demás datos del titular del inmueble.

ARTICULO 8°: El Concesionario deberá presentar ante el ETOSS en un plazo de DIEZ (10) días corridos de notificada la presente, un programa de ritmos de atención previstos a nivel diario semanal y mensual, que demuestren la posibilidad de atención de todos los Usuarios cuya titularidad no se encuentra informada.

e. 17/4 N° 347.803 v. 17/4/2001

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES**

**Resolución N° 02/2001**

Bs. As., 6/4/2001

VISTO la Resolución N° 493/00-APE y,

CONSIDERANDO:

Que numerosos trámites de solicitud de subsidios por prestaciones de alta complejidad en los cuales ya se ha dictado el acto resolutivo de otorgamiento correspondiente se encuentran pendientes de pago, siendo significativa su demora.

Que un volumen importante de peticiones de subsidios con dictamen técnico y por períodos vencidos se hallan sin acto resolutivo.

Que con fecha 2 de marzo del corriente año se ha dictado el Decreto N° 270/01 por el cual se designan nuevas autoridades para esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Que en el mismo decreto se transfieren los cargos y créditos presupuestarios para el ejercicio 2001.

Que dado el tiempo transcurrido se torna inaplicable la normativa dispuesta por la Resolución N° 493/00-APE.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2° del Decreto N° 270/01.

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspéndese la aplicación de la Resolución N° 493/00-APE por el plazo de tres (3) meses a partir del dictado de la presente.

ARTICULO 2° — Dicha suspensión será efectiva para los trámites pendientes y para los que se iniciaren hasta el vencimiento del plazo establecido en el Artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RUBEN CANO, Interventor, Administración de Programas Especiales.

e. 17/4 N° 347.829 v. 17/4/2001

**DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa SHOPPING ALTO PALERMO S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad del Centro Comercial ubicado en Arenales 3360 de la Ciudad de BUENOS AIRES, anteriormente propiedad de ALTO PALERMO S. A., que se encontraba incorporado como GRAN USUARIO MAYOR a dicho Mercado a partir del 1° de noviembre de 1995 y que solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular. El prestador adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) es la empresa EDENOR S. A.

---

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 17/4 N° 347.865 v. 17/4/2001

**LOTERIA NACIONAL**

**SOCIEDAD DEL ESTADO**

**Resolución N° 77/2001**

Bs. As., 3/4/2001

VISTO la Resolución N° 51/01, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma fue aprobada la modificación del Artículo 21 del Reglamento del Juego La Quiniela.

Que en razón de haberse detectado un error en la redacción del primer y quinto considerando y del encabezado del Artículo 1° de la citada resolución, dado que el Reglamento del juego La Quiniela, en vigencia, fue aprobado por Resolución N° 167/00.

Que por las razones antes mencionadas y por los argumentos detallados en la Resolución N° 51/01, debe modificarse el artículo 21 del anexo I de la Resolución N° 167/00.

Que las Gerencias Operativa de Juegos, de Mercado de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjese sin efecto la Resolución N° 51 de fecha 2 de marzo de 2001.

ARTICULO 2° —Sustitúyese el artículo 21 del Anexo I de la Resolución N° 167/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 21 — Cuando el monto de los aciertos producidos en una Jugada de La Quiniela Conjunta supere el monto de lo recaudado en la misma se podrá implementar un tope de banca de hasta cinco (5) veces la recaudación obtenida en esa Jugada.

El Directorio de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO determinará en esos casos la aplicación o no del aludido tope."

ARTICULO 3° — La presente tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Por Secretaría General, regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y Orden del Día. Tomen conocimiento las Gerencias de: Mercado, Administración y Operativa de Juegos. Cumplido, archívese. — Dr. EMILIO JOSE PERROT, Presidente, Lotería Nacional S.E.

e. 17/4 N° 347.920 v. 17/4/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE N° 209/2001**
**ACTA N° 579**
**Expediente ENRE N° 9323/01**

Bs. As., 4/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. – Sancionar a "LOMA NEGRA C.I.A.S.A. – PLANTA SAN JUAN" en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.201,52) correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2. – Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "LOMA NEGRA C.I.A.S.A. – PLANTA SAN JUAN" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8° de la Resolución S.E. N° 164/92; 3. – Notifíquese a "CAMMESA" y a "LOMA NEGRA C.I.A.S.A. – PLANTA SAN JUAN" ... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. – JUAN ANTONIO LEGISA – Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/4 N° 347.723 v. 17/4/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE N° 210/2001**
**ACTA N° 579**
**Expediente ENRE N° 9286/01**

Bs. As., 4/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. – Sancionar a "YPF S.A. — PLAZA HUINCUL" en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.478,36) correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias) y en la Resolución S.E. N° 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2. – Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes a "YPF S.A. — PLAZA HUINCUL" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución S.E. N° 612/98; 3. – Notifíquese a "CAMMESA" y a "YPF S.A. — PLAZA HUINCUL" ... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. – JUAN ANTONIO LEGISA – Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/4 N° 347.722 v. 17/4/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 211/2001**
**ACTA Nº 579**
**Expediente ENRE Nº 9277/01**

Bs. As., 4/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A." por la CENTRAL EMBALSE en la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 76.989,76) correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A." y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución S.E. Nº 612/98; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A." …Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero - ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera - ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente - JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/4 Nº 347.721 v. 17/4/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 212/2001**
**ACTA Nº 579**
**Expediente ENRE Nº 8450/00**

Bs. As., 4/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 9.888,70) correspondientes al mes de junio de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo I a este acto del que forma parte integrante; 2.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CATORCE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 314,81) correspondientes al mes de agosto de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo II a este acto del que forma parte integrante; 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."; 4.- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero - ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera - ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente - JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/4 Nº 347.720 v. 17/4/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 213/2001**
**ACTA Nº 579**
**Expediente ENRE Nº 9285/01**

Bs. As., 4/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "YPF S.A. - PUESTO HERNANDEZ" en la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 118,31) correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 1999 al 30 de junio de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias) y en la Resolución S.E. Nº 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes a "YPF S.A. - PUESTO HERNANDEZ" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución S.E. Nº 612/98; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "YPF S.A. - PUESTO HERNANDEZ" …Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero – ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera - ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente - JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/4 Nº 347.719 v. 17/4/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 214/2001**
**ACTA Nº 579**
**Expediente ENRE Nº 8820/00**

Bs. As., 4/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS SEIS MIL SESENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 6.062,60) por incumplimiento, durante el mes de septiembre de 2000, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue,

contenido en Anexo II a la Resolución ex S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE; 3.- Notifíquese a "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a "CAMMESA". …Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero - Ester BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera - ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente - JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/4 Nº 347.718 v. 17/4/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 215/2001**
**ACTA Nº 579**
**Expediente ENRE Nº 8443/00**

Bs. As., 4/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 410,54) correspondientes al mes de junio de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 12.966,55) correspondientes al mes de agosto de 2000 por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 3.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS QUINIENTOS CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 504,47) correspondientes al mes de septiembre de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo III a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A."; 5.- Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A.". …Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER, BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera - ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente - JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/4 Nº 347.717 v. 17/4/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE N° 216/2001**
**ACTA N° 579**
**Expediente ENRE N° 9329/01**

Bs. As., 4/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "DISCO S.A. - PLANTA ESTEBAN ECHEVERRIA" en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS DIEZ CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.310,98) correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "DISCO S.A. - PLANTA ESTEBAN ECHEVERRIA" y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8º de la Resolución S.E. Nº 164/92; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "DISCO S.A. - PLANTA ESTEBAN ECHEVERRIA"...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero - ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera - ALBERTO E. DEVOTO Vicepresidente - JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/4 Nº 347.716 v. 17/4/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 217/2001**
**ACTA Nº 579**
**Expediente ENRE Nº 8356/00**

Bs. As., 4/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSNOA S.A. en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 22.789,52), correspondientes al mes de mayo de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Anexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa, en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A." ; 3.- Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNOA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de mayo de 2000; 4.- Notifíquese a la "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero - ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera - ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente - JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 174 Nº 347.715 v. 17/4/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 219/2001**
**ACTA Nº 579**
**Expediente ENRE Nº 8677/00**

Bs. As., 4/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa "EDELAP S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 699,39) correspondientes al mes de AGOSTO de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo I a este acto del que forma parte integrante; 2.- Sancionar a la empresa "EDELAP S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 5.776,13) correspondientes al mes de SEPTIEMBRE de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo II a este acto del que forma parte integrante; 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A."; 4.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDELAP S.A." …Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero - ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera - ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente - JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/4 Nº 347.713 v. 17/4/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 220/2001**
**ACTA Nº 579**
**Expediente ENRE Nº 6022/98**

Bs. As., 4/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Téngase como el anexo mencionado en el artículo 6 de la Resolución ENRE Nº 167/2001 al que, también en anexo, forma parte de este acto; 2.- Notifíquese a "EDESUR. S.A." … Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero - ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera - ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente - JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e- 17/4 Nº 347.712 v. 17/4/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 221/2001**
**ACTA Nº 579**
**Expediente ENRE Nº 9373/01**

Bs. As., 4/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDELAP S.A." en la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 5.202,25) correspondientes al período comprendido entre el 1 de abril al 30 de septiembre de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias) y en la Resolución S.E. Nº 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes a "EDELAP S.A." y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución S.E. Nº 612/98; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDELAP S.A." …Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero - ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera - ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente - JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/4 Nº 347.711 v. 17/4/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 222/2001**
**ACTA Nº 579**
**Expediente ENRE Nº 8968/00**

Bs. As., 4/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1 .- Sancionar a la empresa "EDELAP S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de

Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 24.892,65) correspondientes al mes de OCTUBRE de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDELAP S.A.”; 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “EDELAP S.A.” …Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero - ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera - ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente - JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/4 Nº 347.709 v. 17/4/2001

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 223/2001**
**ACTA Nº 579**
**Expediente ENRE Nº 8787/00**

Bs. As., 4/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “TRANSBA S.A.” en la suma de PESOS SESENTA MIL QUINIENTOS TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 60.503,35) correspondientes al período comprendido entre el 1 de JULIO y el 31 de DICIEMBRE de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSBA S.A.” y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8º de la Resolución S.E. Nº 164/92; 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “TRANSBA S.A.”....Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero - ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera - ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente - JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/4 Nº 347.708 v. 17/4/2001

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Código Aduanero – Art. 1013 inc. h) y 1101**

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de considerarlo rebelde. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se le hace saber asimismo, que el pago de la multa mínima y de los tributos correspondientes dentro del plazo premencionado, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930 y 932 C.A.). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| SUMARIO | CAUSANTE | INFRACCION | TRIBUTOS | MULTA |
|---|---|---|---|---|
| 604.659/98 | LONGO SILVIA BEATRIZ | 954 incs. a) y c) C.A. | $ 5.559,95 | $ 6.937,70 |

Dra. MARIA S. SALADINO, Jefe (Int.), Div. Sec. de Act. Nº 3

e. 17/4 Nº 347.827 v. 17/4/2001

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANAS DE BARRANQUERAS – CHACO**

**Código Aduanero – Ley 22.415 – Arts. 1013 inc. h) y 1105**

Por ignorarse el domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, como así también no ha constituido domicilio dentro del radio urbano de esta aduana: La instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a las efectos de las presentes actuaciones, en esta sede aduanera, en donde quedará notificada de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los Arts. 1004 y 1013 inc. G) del citado texto legal. Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Jefe Sección Operativa a/c Aduana de Barranqueras.

| SUMARIO | CAUSANTE | INFRACCION ART. |
|---|---|---|
| SA10-Nº 018/01 | JUANA NEGRETE | 985-987 |

e. 17/4 Nº 347.807 v. 17/4/2001

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE TINOGASTA**

Tinogasta, 3/4/2001

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Aduana de Tinogasta, sito en Tucumán esq. Copiapó de la ciudad de Tinogasta, Provincia de Catamarca, para que dentro de los cinco (5) días de publicado el Edicto se presente por la Sección Operativa para presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los expedientes que se detallan, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, la ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo y se procederá conforme el Art. 230 del citado cuerpo legal. Fdo.: MANUEL ISMAEL CHAVEZ, Administrador Aduana de Tinogasta.

| Expediente | Apellido y Nombre | Doc. Ident. |
|---|---|---|
| EA66/01/075 | RAMOS CLAUDIA | SINDOI |
| | RAMIREZ RAUL | SIN DOI |
| EA66/01/076 | SALAZAR VERONICA | SINDOI |
| | MYRIAN VILLA | SIN DOI |
| EA66/01/077 | MARY SANCHEZ | SINDOI |
| | JORGE MEDINA | SINDOI |
| EA66/01/080 | ELENA MAMANI | SINDOI |
| | COPORINO CHOQUE | SINDOI |
| EA66/01/081 | MARIA LOPEZ | SINDOI |
| | CLAUDIA HUARACHI | SINDOI |
| EA66/01/082 | ESTELA IBAÑEZ | SINDOI |
| | ALBERTO GUTIERREZ | SINDOI |
| EA66/01/083 | IRMA ORTEGA | SINDOI |
| | MARCOS CARDOZO | SINDOI |
| EA66/01/084 | ROMINA MONRROY | SINDOI |
| | FABIANA GALIAN | SINDOI |
| EA66/01/085 | IRMA HERRERA | SINDOI |
| | ABEL HERRERA | SINDOI |
| EA66/01/086 | JOSE MAMANI | SINDOI |
| | ROXANA LOPEZ | SINDOI |
| EA66/01/087 | ALBERTO MELGAREJO | SINDOI |
| | FRANCISCA RAMOS | SINDOI |
| EA66/01/088 | ZAYZA WILLY | SINDOI |
| | LEONEL SANTANA | SINDOI |
| EA66/01/089 | GABRIELA RUEDA | SINDOI |
| | JOSE RUEDA | SINDOI |
| EA66/01/090 | NELSON RODRIGUEZ | SINDOI |
| | NELSON RODRIGUEZ | SINDOI |
| EA66/01/091 | MERLA OAL | SINDOI |
| | LUISA PEREZ | SINDOI |
| EA66/01/092 | TERESA JERONIMO | SINDOI |
| | ANA MAMANI | SINDOI |
| EA66/01/093 | MANUEL AGÜERO | SINDOI |
| | VICTOR EDGARDO CASTRO | SINDOI |
| EA66/01/094 | VALVIVIEZO, ELENA | SINDOI |
| | SANCHEZ, MIRIAN | SIN DOI |
| EA66/01/095 | LAMA, LUISA | SINDOI |
| | MAMANI, MARIELA | SIN DOI |
| EA66/01/096 | PADILLA, ANDREA | SINDOI |
| | CASTRO, NOEMI | SINDOI |
| EA66/01/097 | MERCADAL | SINDOI |
| | PEREZ LUISA | SINDOI |
| EA66/01/098 | RODRIGUEZ ALEJANDRO | SINDOI |
| | VALDIVIEZO, LAURA | SINDOI |
| EA66/01/099 | FLORES, CAROLINA | SINDOI |
| | RAMOS MOEMI | SINDOI |
| EA66/01/100 | HUANCA, VICTOR R. | SINDOI |
| | HUANCA, RAFAEL | SINDOI |
| EA66/01/101 | CRUZ ROMINA | SINDOI |
| | GUTIERREZ, JUANA | SINDOI |
| EA66/01/102 | CUSI, MAGDALENA | SINDOI |
| | RAMOS, ROSA | SINDOI |
| EA66/01/103 | TOSACANO, ANALIA | SINDOI |
| | MAMANI REYNALDO | SINDOI |
| EA66/01/104 | MAMANI, ABIGAIL | SINDOI |
| | QUISPE, LOZANO | SINDOI |
| EA66/01/105 | ARDITA, JULIO RAFAEL | SINDOI |
| | ARDITA, HECTOR L. | SINDOI |
| EA66/01/106 | FLORES, VICTOR | SINDOI |
| | MAMANI, DAMIAN | SINDOI |
| EA66/01/107 | ARAMAYO, RUBEN | SINDOI |
| | JURADO, ABEL | SINDOI |
| EA66/01/108 | OCAMPO, JUSTINA | SINDOI |
| | AYAN, ABRAHAM | SINDOI |
| EA66/01/109 | RAMOS, TANIA | SINDOI |
| | TOLEDI, LIDIA | SINDOI |
| EA66/01/110 | VELAZQUEZ, RAQUEL | SINDOI |
| | AYAN, GABRIEL | SINDOI |
| EA66/01/111 | GONZALES, ISABEL | SINDOI |
| | PERALTA, JUAN | SIN DOI |
| EA66/01/112 | TOLAVA, SOLEDAD | SINDOI |
| | RODRIGUEZ, SEBASTIAN | SIN DOI |
| EA66/01/113 | SOLANO, VIRGINIA | SINDOI |
| EA66/01/114 | JEREZ, FRANCISCO | SINDOI |
| EA66/01/115 | MENDOZA, ANA | SINDOI |
| | MARTINEZ, MARIA | SINDOI |
| EA66/01/116 | HUARACHI, SAIDA | SINDOI |
| | HUARACHI, CLAUDIA | SINDOI |
| EA66/01/117 | LEAÑO, MARIO | SINDOI |
| | LEAÑO, MANUELA V. | SINDOI |
| EA66/01/118 | PEREZ, CARLOS | SINDOI |
| | MIRANDA, JOSE | SINDOI |
| EA66/01/119 | PEÑALBA, MARIO | SINDOI |
| | RODRIGUEZ, CESAR | SINDOI |
| EA66/01/120 | BRITOS, LAURA | SINDOI |
| | JURISO, REYNOSO | SINDOI |
| EA66/01/121 | VALDIVIESO, ELIANA | SINDOI |
| | LAFUENTE, BEATRIZ | SINDOI |
| EA66/01/122 | VENTURA, LUCIA | SINDOI |
| | PEREZ, LUIS | SINDOI |
| EA66/01/123 | CRUZ, NANCY | SINDOI |
| | MOYA, RENE | SINDOI |
| EA66/01/124 | RIOS, CLAUDIO | SINDOI |
| | MUÑOZ, NOEMI | SINDOI |
| EA66/01/127 | MAZA, FEDERICO | SINDOI |
| | BARRIONUEVO, CLAUDIA | SINDOI |
| EA60/01/128 | MAMANI, MATIAS | SINDOI |
| | ARCE, ANAMARIA | SINDOI |
| EA66/01/129 | LEGUISAMON, RICARDO | SINDOI |
| | ALEM, SERGIO | SINDOI |
| EA66/01/130 | FLORES, MARIA | SINDOI |
| | BRIZUELA, MARIA | SINDOI |
| EA66/01/131 | NN.NN. | SINDOI |
| EA66/01/132 | GONZALES, VICTOR HUGO | DNI. 22.612.812 |

e. 17/4 Nº 347.813 v. 17/4/2001

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE LA RIOJA**

Sección Sumarios, 5/4/2001

Se hace saber a las personas que seguidamente se detallan, que esta Administración, sita en Ruta 5, Km. 4 1/2, Parque Industrial, C.P. 5300, La Rioja, ha dispuesto: DESESTIMAR la denuncia interpuesta en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, debiendo procederse a la devolución de los efectos secuestrados, intimándose al/la causante a que en el plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, proceda al retiro de las mercaderías secuestradas. Caso contrario, operado el vencimiento, se aplicará lo normado por los arts. 429, ss. y cctes. del mismo texto legal, pasando a propiedad del Estado Nacional, quien dispondrá su venta, donación, destrucción y/o cualquier otra destinación que considere pertinente, no admitiéndose otro diferente que la fijada en el acto administrativo…Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador (I) Aduana de La Rioja.

| ACTUACION | CAUSANTE | DISPOSICION |
|---|---|---|
| 114/00 | SUAREZ, LUIS GERMAN | 336/00 |
| 117/00 | LOPEZ PEREYRA, JULIA | 183/00 |
| 120/00 | BELTRAN MAMANI, PABLO | 335/00 |

e. 17/4 Nº 347.815 v. 17/4/2001

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CORRIENTES**

Ctes., 5/4/2001

Cumplimentando el Instructivo General Nº 1/98 y 3/99 (DGA), se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en Avda. Vera Nº 1147 – 3400 Corrientes), en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los arts. 985/986/987 de la Ley 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: abandono de la misma a favor del Estado Nacional o retiro de las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia se tendrá por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en estos obrados, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

| ACTUACION COD. | AÑO | Nº | INTERESADO | DOCUMENTO | | DCHOS. Y TRIB. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| DN18 | -1999- | 158 | VIVEROS, SIXTO LUJAN | CI | 1.144.486 | $ 88,69 |
| DN18 | -2000- | 37 | MENDOZA, FRANCISCO HERACLIO | DNI | 23.896.968 | $ 32,08 |
| DN18 | -2000- | 39 | LEIVA, VIVIANA ELIZABETH | DNI | 28.302.125 | $ 18,49 |
| DN18 | -2000- | 40 | GONZALEZ, GRACIELA | DNI | - - - | $ 23,53 |
| DN18 | -2000- | 41 | VALENZUELA, NORMA BEATRIZ | DNI | 20.374.784 | $ 36,28 |
| DN18 | -2000- | 62 | ARROYO, RAUL | DNI | 17.667.109 | $ 28,67 |
| DN18 | -2000- | 64 | JULIO EDGAR FERNANDO | DNI | 22.938.500 | 40,14 |
| DN18 | -2000- | 65 | LOPEZ, NANCY A. | DNI | 22.640.966 | $ 34,00 |
| DN18 | -2000- | 66 | PEREZ, MARIA CRISTINA | DNI | 813.106 | $ 59,50 |
| DN18 | -2000- | 68 | ELIAS, OSCAR ALFREDO | DNI | 14.617.250 | $ 28,62 |
| DN18 | -2000- | 70 | BARRIOS, GLADIS | DNI | 21.568.563 | $ 105,54 |
| DN18 | -2000- | 79 | MUÑOZ, MIGUEL ANGEL | DNI | 24.447.425 | $ 192,95 |
| DN18 | -2000- | 82 | ZABALA, NORMA | DNI | 17.667.842 | $ 112,09 |
| DN18 | -2000- | 88 | CARDOZO, PABLO | DNI | 7.832.553 | $ 17,97 |
| DN18 | -2000- | 96 | PEREZ, JORGE | DNI | 12.307.088 | $ 15,11 |
| DN18 | -2000- | 110 | OBREGON, JUAN BAUTISTA | DNI | 13.249.735 | $ 73,82 |
| DN18 | -2000- | 111 | DOMINGUEZ, NORMA | DNI | - - - | $ 24,36 |
| DN18 | -2000- | 112 | NUÑEZ, ROMILDO | DNI | 456.288 | $ 26,15 |
| DN18 | -2000- | 163 | MACHUCA, EDMUNDO | DNI | 13.636.355 | $ 104,13 |
| DN18 | -2000- | 164 | SEGOVIA, DANIEL ALBERTO | DNI | 21.860.748 | $ 59,39 |
| DN18 | -2000- | 235 | RODRIGUEZ, CRISTIAN FERNANDO | DNI | 25.094.709 | $ 192,99 |
| DN18 | -2001- | 8 | BORGES, SILVIO CESAR | CIB | 24375868-6 | $ 197,80 |

Fdo.: GUSTAVO A. ECHEGOYEN, Administrador (I), Aduana de Corrientes.

e. 17/4 Nº 347.823 v. 17/4/2001

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN**

**Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero)**

Bdo. de Irigoyen, 4/4/2001

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. En los casos que correspondan se podrá gozar de los beneficios de los Arts. 930/932 del C.A. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicarse peligro para su inalterabilidad o para las mercaderías contiguas, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente, se procederá conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

| CAUSANTE (Apellido y Nombre) | SC82 Nº | INF. ART. C.A. | MULTA MINIMA |
|---|---|---|---|
| WAURINIK ANTONIO | 022/01 | 987 | $ 1.260,82 |
| CABRAL MARIELA | 023/01 | 985 | $ 113,97 |

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 17/4 Nº 347.819 v. 17/4/2001

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN**

**Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero)**

Bdo. de Irigoyen, 4/4/2001

Por desconocerse el domicilio de BARRETO NILDA (DNI Nº 17.835.214), se le notifica por este medio para que en la actuación DN82 Nº 032/01 se ha dictado la Disposición Nº 048/01 (AD BEYR) se dispuso el archivo de la misma en los términos de la Instrucción General Nº 001/98 (DGA), intimándosele para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado la presente, previa acreditación de su calidad como comerciante y pago de los tributos que pudieren corresponder retire la mercadería, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del Fisco Nacional (Art. 429 y siguientes del C.A.)

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 17/4 Nº 347.821 v. 17/4/2001

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA JUJUY**

S.S. de Jujuy, 4/4/2001

Se cita a los interesados que a continuación se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie, para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al artículo de mención del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano la Aduana (Art. 930 C.A.). Fdo. Dra. VERONICA R. POLICASTRO, Administradora Aduana de Jujuy, sita en Alvear Nº 534, San Salvador de Jujuy, 04 de abril de 2001.

| S.C. | IMPUTADO | INF. ART. | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 122/00 | NORMA GRACIELA VILTE LOZANO | 970 | $ 12.000 |
| 134/00 | LUIS ANTONIO ALBORNOZ Y MARIO RODOLFO COCUZZA | 985/986 | $ 5.539,94 |
| 142/00 | ESTER SOLEDAD JURADO | 986 | $ 2.003,61 |
| 145/00 | ALEJANDRO O. CACERES PEREZ Y OTROS | 985 | $ 889,84 |
| 146/00 | MARTA CALDERON | 986 | $ 802,51 |
| 153/00 | GUILLERMO ARENA | 986 | $ 1.223,14 |
| 155/00 | RUFINA J. QUINTASI ARANCIBIA | 986 | $ 1.472,19 |
| 156/00 | ROBERTO ARCE | 986/987 | $ 3.036,58 |
| 162/00 | ESPERANZA VARGAS MARTINEZ | 985 | $ 667,71 |
| 163/00 | MARCELINA RODRIGUEZ | 986/987 | $ 2.478,69 |
| 167/00 | NARCISO E. BURGOS | 985 | $ 824,08 |
| 170/00 | AGRIPINA TERCEROS ROJAS | 986 | $ 1.204,32 |
| 174/00 | NILDA BEATRIZ RIOS | 986/987 | $ 734,48 |
| 175/00 | SORAYA I. GUTIERREZ GALARZA | 987 | $ 937,78 |
| 177/00 | JUANA LEANDRO EREÑA | 987 | $ 744,04 |
| 180/00 | MANUEL NELSON MEALLA | 986/987 | $ 718,24 |
| 181/00 | NILDA HERILES GARECA | 986/987 | $ 744,68 |
| 182/00 | JULIA ARIAS | 986 | $ 1.106,91 |

e. 17/4 Nº 347.817 v. 17/4/2001

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE BARRANQUERAS – CHACO**

**Código Aduanero – Ley 22.415 – Arts. 1013 inc. h) y 1105**

Por ignorarse el domicilio, se citan a las personas que más abajo se mencionan, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 1013 inc. H) del Código Aduanero, como así también no han constituido domicilio dentro del radio urbano de esta aduana: la instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a los efectos de las presentes actuaciones, en esta sede aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. G) del citado texto legal. Fdo. Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Jefe Sección Operativa a/c Aduana de Barranqueras.

| SUMARIO | CAUSANTE | INFRACCION ART. |
|---|---|---|
| SA10-Nº 090/00 | GLADIS RAMONA AQUINO | 987 |
| SA10-Nº 099/00 | MABEL ALEJANDRA VEGA | 986-987 |
| SA10-Nº 102/00 | LUIS OSCAR BRAVO | 986-987 |

e. 17/4 Nº 347.809 v. 17/4/2001

## AVISOS OFICIALES
### ANTERIORES

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Eduardo Héctor Lezcano en el Sumario N° 2140 Expediente N° 101.737/90 la renuncia del Dr. Jorge Alberto Urbanowicz como su abogado defensor. Asimismo se lo intima para que en el plazo de cinco días constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos, Reconquista 266, Edifico Sarmiento Piso 1° Oficina 15. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/4 Nº 347.475 v. 18/4/2001

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO**

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica al propietario o Representante Legal y/o a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la chata "Progreso" Matrícula (1949), amarrada en aguas del Riachuelo, sobre la margen izquierda sobre la Av. Don Pedro de Mendoza Nº 2800, Cap. Fed., que por Disposición del Señor Prefecto Nacional Naval DPSJ, DV1 Nº 07/01, se ha declarado que por el uso indebido del muelle provocado por la chata inactiva riesgosa no trasladable "Progreso" (1949), hecho constatado el 24 de septiembre de 1999 en aguas del Riachuelo sobre la margen izquierda, a la altura de la Avda. Don Pedro de Mendoza al 2800, Capital Federal, se reúnen los extremos legales previstos en el Decreto Nº 180/99, Artículos 3º incisos a) y b) y 7º, concordantes con el Artículo 12º de la Ley 20.094, "De la Navegación".

En virtud de lo expuesto se lo intima para que dentro del plazo de 32 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, proceda a su remoción y desguace dentro del área regulada por el Decreto 180/99, debiendo finalizar las tareas de desguace dentro de un término de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente. Asimismo, se le hace saber que podrá optar por el abandono voluntario a favor del Estado Nacional (Prefectura Naval Argentina) limitando su responsabilidad con los alcances previstos en los Arts. 19 y 20 de la Ley 20.094, concordantes con el Art. 8 "In Fine" del Decreto 180/99. Firmado: RICARDO RODRIGUEZ, Prefecto General Director de Policía de Seguridad y Judicial. — JULIO ALBERTO CASTIGLIA, Prefecto General, Subprefecto Nacional Naval en ausencia del Señor Prefecto Nacional Naval. — JUAN ALFREDO REMPEL, Prefecto Principal, Jefe Prefectura Boca del Riachuelo. — Lic. EDUARDO E. EPSZTEYN, Director Ejecutivo.

e. 16/4 Nº 347.760 v. 20/4/2001

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO**

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica al propietario o Representante Legal y/o a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero "Punta Delgado" Matrícula (5224), amarrado en Dársena Sur Ribera Oeste a la altura de la Av. Don Pedro de Mendoza Nº 700, Cap. Fed., que por Disposición del Señor Prefecto Nacional Naval DPSJ, DV1 Nº 02/01, se ha declarado que por el uso indebido del muelle provocado por el B/M inactivo riesgoso no trasladable Punta Delgado (5224), hecho constatado el 30 de septiembre de 1999 en el muelle Oeste de la Dársena Sur, en aguas del Riachuelo margen izquierda, a la altura de la Avda. Don Pedro de Mendoza al 700, se reúnen los extremos legales previstos en el Decreto Nº 180/99, Artículos 3º incisos a) y b) y 7º, concordantes con el Artículo 12º de la Ley 20.094, "De la Navegación".

En virtud de lo expuesto se lo intima para que dentro del plazo de 32 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, proceda a su remoción y desguace dentro del área regulada por el Decreto 180/99, debiendo finalizar las tareas de desguace dentro de un término de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente. Asimismo, se le hace saber que podrá optar por el abandono voluntario a favor del Estado Nacional (Prefectura Naval Argentina) limitando su responsabilidad con los alcances previstos en los Arts. 19 y 20 de la Ley 20.094, concordantes con el Art. 8 "in fine" del Decreto 180/99. Firmado: RICARDO RODRIGUEZ, Prefecto General Director de Policía de Seguridad y Judicial. —JULIO ALBERTO CASTIGLIA, Prefecto General, Subprefecto Nacional Naval en ausencia del Señor Prefecto Nacional Naval. — JUAN ALFREDO REMPEL, Prefecto Principal, Jefe Prefectura Boca del Riachuelo. — Lic. EDUARDO E. EPSZTEYN, Director Ejecutivo.

e. 16/4 Nº 347.761 v. 20/4/2001

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION CORDOBA**

**Resolución Nº 29/2001**

**Publicación por edicto. Exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R. G. Nº 3423.**

Córdoba, 4/4/2001

VISTO, el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97,

EL JEFE (Int.) DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II para conocimiento y archívese. — Cr. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Int. Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 29/01 (RG CORD)
AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2 - REGION CORDOBA

| APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL | CUIT |
|---|---|
| BUSTOS, LORENA | 27-25286914-5 |
| PICAZZO, RUBEN LORENZO Y BARBERO, ANA | 30-68093657-5 |
| BUSSO, JUANA MARY BERTA DE | 23-05260127-4 |
| SIDEC S.A | 30-68543190-0 |
| ASOC. MUTUAL SAN LUIS DE FRANCIA | 30-62676980-9 |
| ASOC. MUTUAL DE EMPL. BCO SOCIAL DE CBA | 33-54897915-9 |
| SUPERMERCADOS SAN JORGE S.A. | 30-68976916-7 |
| ARACENA Y CIA S.C. | 30-65535631-9 |
| MARROQUINERIA RODI SRL | 30-56378995-2 |
| DISTRIBUIDORA PAMPA SRL | 30-63835603-8 |
| BALABAN, EDUARDO HECTOR | 20-07624179-2 |
| KONSTRUCORD SRL | 30-66821447-5 |
| DOLPE ENTERPRISE SRL | 30-66817574-7 |
| AUTOCONTROL SH | 30-56346750-5 |
| GUILLERMO MARTINO Y ROMINA MARTINO | 30-68099426-5 |
| ROMA REPRESENTACIONES S.A. | 33-66836924-9 |
| PUGA DE CALOSSO E HIJOS SRL | 30-68539449-5 |
| GARCIA, JOAQUIN | 20-15275590-3 |
| KYRIOS CAFE SRL | 30-61550670-9 |
| LA REAL ESPAÑOLA SRL | 30-68753614-9 |
| LA CASITA DE LOS DULCES SRL | 30-62415857-8 |
| MICROEMPRENDIMIENTOS CORDOBA SH | 33-68540511-9 |
| CALS S.A. | 30-63219540-7 |
| ZURRO, ALFREDO GABRIEL | 20-17001219-5 |
| ABDALA, SILVIA VIVIANA | 27-18014854-5 |
| SOLE LIA, GRACIELA CRISTIN S. DE | 27-12510314-1 |
| WAP SRL | 30-64991269-2 |
| PICOR SRL | 30-64787125-5 |
| MURUA, HUMBERTO | 20-06467701-3 |
| RODISE S.A. | 30-61101410-0 |
| GNOSIS S.A. | 30-62347545-6 |
| SUAREZ, JOSE ALBERTO | 20-06440014-3 |
| KOPYFAC SRL | 30-65247859-6 |
| ALDI SRL | 33-60094436-9 |
| SANAR S.A. | 30-62221890-5 |
| SAN MIGUEL S.A. | 30-57042978-3 |
| PAPELERIA NUEVO MUNDO SRL | 30-68232492-5 |
| SORIA, JUAN CARLOS | 20-18485583-7 |
| GRAFICA DEL SUR S.R.L. | 30-69847956-2 |
| PROMAX SRL | 30-61553068-5 |
| INGENIERO SOAJE Y CIA SRL | 30-65869170-4 |
| SCUNDI, JOSE FRANCISCO | 20-06429319-3 |
| OMAR FABBRO Y CIA SRL | 30-63126910-5 |
| PACHECO, ALFREDO | 20-06391618-9 |
| EFER SRL | 30-67762163-6 |
| HELCAR P BRONDINO Y ASOC. SRL | 30-67761405-2 |
| ORTEGA, CRISTOBAL RAUL | 20-13821660-9 |
| MACIEL CONSTRUCCIONES S.A. | 30-58863091-5 |
| LEON, ERNESTO | 20-06497466-2 |
| BALCANICA SRL | 30-57302463-6 |
| MAZZUCO HNOS SAIC | 30-50564657-2 |
| MWM MOTORES DIESEL ARG S.A. | 30-66352219-8 |
| MARTINEZ, DIEGO GABRIEL | 20-22796007-9 |

e. 16/4 Nº 347.774 v. 20/4/2001

# UNA EXCELENTE INVERSION

## El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97




# Todos los días, el diario en Internet

## Boletín Oficial ON-LINE

## WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

**Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)**
**Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)**